

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

En la ciudad de Guayaquil, a quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas y treinta y cuatro minutos con la concurrencia del señor Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, el Dr. Vicente Taiano Basante, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE** quien expresa: "Buenas tardes con todos, señoritas, señoras, señores Concejales y conciudadanos que han concurrido a la sesión"; y dispone "Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum de Ley".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 15 de septiembre del año 2016: Sra. Lidice Aldas Giler, presente; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Ab. Consuelo Flores Carrera, presente; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, presente; Sra. Zaida Loayza Romero, presente; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, presente; Lcdo. Luis Murillo Carranza, presente; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, presente; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ing. Josue Sánchez Camposano, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, le informo a usted, que se encuentran presentes en la sesión trece (13) Concejales, en consecuencia existe el cuórum de Ley".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "En vista de que existe el cuórum de Ley, se instala por consiguiente, la sesión de Concejo. Voy a pedir comedidamente, a alguna de las Concejalas o Concejales hacer una moción de reforma al orden del día para que como punto dos uno incluir el conocimiento de la licencia de Roberto Gilbert. Concejal Sánchez".- **EL CONCEJAL SÁNCHEZ**: "Señor Alcalde, para pedir que se Reforme el Orden del Día en el sentido que usted ha indicado".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Moción de Josue Sánchez, apoyo de los Concejales Morales, Flores, Nicolalde, Navarro. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la votación y luego prosiga con el primer punto del orden del día poniéndolo en conocimiento y para resolución del Concejo".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lidice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Josue Sánchez, debidamente apoyada por los concejales Carlos Luis Morales, Consuelo Flores, Luzmila Nicolalde y Gustavo Navarro, en el sentido de que se modifique el orden del día e incluir los puntos 2.1.- Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia presentada por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, por el día 15 de septiembre de 2016, han votado a favor los trece (13) concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA E INCLUIR COMO PUNTOS: 2.1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR CONCEJAL DR. ROBERTO GILBERT FEBRES CORDERO, POR EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Proceda usted a poner en conocimiento y

para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto uno del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el día 8 de septiembre de 2016”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En conocimiento y para resolución de los señores Concejales y Concejalas el punto uno del orden del día. Recuerdo a las Concejalas y a los Concejales, de que si no hubiesen estado presentes en la sesión cuya acta se va a conocer y resolver deberán abstenerse. Abstención del Concejal Jorge Pinto. Concejala Alman”.- **LA CONCEJALA ALMAN:** “Elevo a moción el punto uno del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Alman, apoyada por los Concejales Flores, Zaida Loayza, Gustavo Navarro, Carlos Luis Morales, Susana González. Tome votación señor Secretario, considere la abstención del caso y proclame el resultado y continúe con el segundo punto del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lidice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, abstención; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala María del Carmen Alman, debidamente respaldada por los Concejales Consuelo Flores, Zaida Loayza, Gustavo Navarro, Carlos Luis Morales, Susana González, en el sentido de que se apruebe el punto uno del orden del día, han votado a favor doce (12) concejales y uno (1) abstención del Concejal Jorge Pinto. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR EL ACTA DE SU SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en conocimiento del Concejo, el punto dos y dos uno del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO DOS Y DOS UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia presentada por la señora Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil, por el lapso del 13 al 22 de septiembre de 2016; y Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia presentada por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, por el día 15 de septiembre de 2016. Hasta ahí los puntos dos y dos punto uno del orden del día señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En conocimiento y para resolución de los señores Concejales y Concejalas este punto del orden del día. Concejala Flores”.- **LA CONCEJALA FLORES:** “Elevo a moción el punto dos y dos uno del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Flores, apoyo de los Concejales Jorge Pinto, Concejales Morales, Navarro, Zaida Loayza, Murillo, Samaniego, Josue Sánchez. Tome votación y proclame su resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lidice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Consuelo Flores, debidamente respaldada por el señor Concejal Josue Sánchez, en el

sentido de que se apruebe el punto dos y dos uno del orden del día, han votado a favor los trece (13) concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA SEÑORA AB. DOMÉNICA TABACCHI RENDÓN, VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL, POR EL LAPSO DEL 13 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y, POR EL SEÑOR CONCEJAL DR. ROBERTO GILBERT FEBRES CORDERO, POR EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016. Con su venia señor Alcalde, una vez aprobadas las licencias, se incorporan los señores Concejales Washington Naranjo y Jenny Laz, lo que para efecto de votación se encuentran quince (15) Concejales presentes**.-

EL SEÑOR ALCALDE: "Bienvenidos señores Concejales. Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo, el punto tres del orden del día".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: 3.- Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción de los siguientes instrumentos:

3.1. ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL 15 DE ENERO DEL 2016 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP., RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, que tiene por objeto incrementar en la cantidad total de US\$41,000.00 el Presupuesto del año 2016, establecido en el Convenio; incremento que se da con el fin de contribuir a la difusión de la marca cívica turística "Guayaquil es mi destino" en los términos previstos por dicha Empresa Municipal. Las transferencias de recursos se realizarán en los términos señalados en las Certificaciones Presupuestarias Nos. 00186-2016 y 00255-2016 emitidas por la Dirección Financiera Municipal.

3.2 ADENDUM AL CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUNICIPAL CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2015 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL Y EL "CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL" (ACTUALMENTE DENOMINADO CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL), que tiene por objeto aclarar, que en virtud del cambio de la razón social de la institución comodataria, esta queda identificada como "Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil en todas las partes del Contrato. Así también, dicho Adendum tendrá por objeto modificar el numeral 4.5 de la "Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes", en lo que respecta a los costos relativos a la matrícula, seguro, combustible, mantenimiento preventivo y reparaciones que serán cubiertos por la Corporación Municipal, correspondiendo al Comodatario observar las disposiciones previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

3.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS (UDH), que tiene por objeto brindar la colaboración por parte de la Universidad de los Hemisferios, para el acceso del personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la implementación de una estación de monitoreo en sus instalaciones en el Km.13 vía a la costa, con la finalidad de equipar y ejecutar "EL PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AIRE" que permita definir los sectores con mayor concentración de gases de combustión en el aire ambiente de Guayaquil, según contrato de consultoría No. S-CEC-039-2014-AJ-JNS, el mismo que determinó que desde el Km. 6 hasta el Km. 24

de la vía a la costa, es el sector idóneo para realizar dicho monitoreo. **3.4. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL CLUB GUAYAS DE TIRO Y AVIACIÓN**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico por la suma total de US\$20,000.00 que servirá para cubrir parte de los costos relativos a la organización de los programas deportivos denominados “**VIII VUELTA CICLÍSTICA CIUDAD DE GUAYAQUIL**” y la “**HORA NÁUTICA DE FUERABORDISMO CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, a llevarse a cabo el 29 y 30 de octubre del 2016, en esta ciudad de Guayaquil. **3.5. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR DIEGO MARURI MIRANDA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA “DÉCIMO SEGUNDA MARATÓN DE GUAYAQUIL”** que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico municipal de US\$40,000.00, a fin de ayudar a cubrir parte de los costos relativos a la organización y realización en esta ciudad de la citada Maratón el 2 de octubre del 2016. **3.6. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR CRISTÓBAL ENRIQUE SEGURA VILLEGAS**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de USD\$15,000.00, para ayudar a cubrir costos relativos a la organización y realización en esta ciudad de la “**Liga Provincial de Baloncesto del Guayas**”, cuya inauguración está prevista para el día sábado 17 de septiembre del 2016 y demás actividades que se proyectan ejecutar hasta el 22 de octubre del 2016. **3.7. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN “CASA DEL HOMBRE DOLIENTE”**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$40,000.00 para ayudar a cubrir parte de los costos a incurrirse durante un año (a partir de la suscripción de este Convenio) de insumos médicos, asistencia terapéutica personal y familiar, asistencia médica y exámenes especializados, alimentación, vestuario y vivienda, mantenimiento y limpieza, y de administración, costos relativos a la atención de las personas adultas que padecen enfermedades terminales al cuidado de tal Fundación; aporte que se da como una forma de apoyar acciones de voluntariado en beneficio de personas de escasos recursos que requieren atención prioritaria. **3.8. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL MSC. CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMOS (IX FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA JOVEN ILEANA ESPINEL CEDEÑO)** que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico por la suma de USD\$5,000.00, para ayudar a cubrir parte de los costos relativos a la organización y desarrollo del **IX Festival Internacional de Poesía de Guayaquil Ileana Espinel Cedeño 2016**, que se llevará a cabo en esta ciudad del 21 al 25 de noviembre de 2016”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “En conocimiento y para resolución de los señores Concejales y Concejales este punto del orden del día. Concejál Navarro”.- **EL CONCEJAL NAVARRO**: “Sí señor Alcalde, señores Concejales, el referente al tres punto tres, estamos sumamente complacidos de que se mantenga esa política de la Dirección de Ambiente y de este Municipio de mantener y monitorear y empezar a registrar cuales son los sitios de mayor contaminación que tenemos en nuestra ciudad dentro del perímetro urbano y fuera de ello. Este monitoreo de prevención de control y contaminación es pertinente no solamente en este sector de la Vía a la Costa sino también en la vía a Daule, entonces tenemos entendido y eso sería importante sugerir que tengamos un

conocimiento más o menos ¿Cuáles son los estudios que se van a registrar por lo menos este año? Porque si hablamos de monitoreo también de gases, es importante tener uno por ejemplo en el sector El Chorrillo, más allá de que sea una obra del Gobierno también es una obra que pueda tener todos los códigos de protocolo industrial, también hay otros lugares donde se maneja combustible donde es pertinente más el monitoreo de gases. En cuanto a la cercanía de la Vía a la Costa con las canteras también podríamos hacer uno de monitoreo en cuanto a densitometría de partículas de polvo. Sabemos que el Ing. Coloma está en contacto con la escuela, ya firmamos un convenio con la Escuela Politécnica del Chimborazo que tiene también todo el instrumento necesario y eso señor Alcalde es una de las acotaciones que quisiéramos que en su momento la contaminación acústica, la contaminación del aire y las huellas hídricas que forman parte de huellas de ciudades sea presentado también como uno de esos grandes y fuertes proyectos que tiene la ciudad porque definitivamente la ciudadanía lo ve con buenos ojos, éste más que nada, ya que el polo de desarrollo está yendo hacia ese sector porque la Vía a la Costa será sin duda un polo de desarrollo para nuestra ciudadanía, sumarle a éste, podríamos de una vez hacerlo que se incorpore un monitoreo también de las partículas de polvo y de densitometría de partículas que existe en ese sector para saber de una vez por todas cuanto está afectando el tema de las canteras y como todos sabemos, cercanas a ciudadelas y proyectos inmobiliarios que siguen desarrollándose. Eso en cuanto al tres punto tres. En el tres punto cuatro, señor Alcalde, es importante sí el Programa Habitacional Mucho Lote 2, es un Programa como los otros que ha tenido el Municipio que ha tenido la respuesta y el apoyo también cubriendo las necesidades habitacionales. Dentro de los proyectos urbanísticos señor Alcalde, por favor, la ciudadanía nos solicita que se incluyan pasos peatonales, específicamente en los que dan por la Narcisa de Jesús o la Francisco de Orellana, eso es lo que queríamos incorporar”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Perdón señor Concejal, estamos en el punto tres, estamos hablando de los convenios”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Sí, correcto me adelanté. Disculpen. Hasta ahí el tres punto tres señor Alcalde, esa era la moción de este punto”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Entiendo que mociona en ese punto”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Sí señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Dos precisiones nada más. Como ustedes saben, las huellas son elementos de control, de medición y la de carbono, la hídrica, etc., están en plena marcha no como asuntos puntuales sino como temas conceptuales general. Solo como información, aquí está Bolívar Coloma nuestro Director de Ambiente y con gusto fuera de sesión les explica y les da el detalle del caso. Aunque el cuarto punto es luego. Efectivamente nosotros en Mucho Lote 2 está próximo a construirse el paso elevado sobre la Narcisa de Jesús, sobre la Terminal Terrestre – Pascuales. Lo que pasa es que en función del buen uso del dinero, lo hacemos cuando ya se necesita porque si usted inicia la construcción y mete el valor del paso va a gastar un dinero, a la final acaba gastándolo un par de años más tarde pero afecta un flujo cuando no hay habitantes, ahora que se está culminando la entrega de las prácticamente diez mil viviendas de Mucho Lote 2, es paso no solo que está estudiado, el paso está contratado, el paso debe estar por iniciarse sino se ha iniciado ya. Apoyo a la moción del Concejal Gustavo Navarro por parte de Luzmila Nicolalde, Josue Sánchez, Flores, Morales, Alman, Zaida Loayza, concejala Aldas, Susana González, Murillo, Samaniego, Baquerizo y Naranjo, hay unanimidad. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lidice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Sr.

Washington Naranjo Carrera, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Gustavo Navarro, debidamente respaldada por los Concejales Sánchez, Flores, Nicolalde, Morales, Alman, Loayza, Baquerizo, González, Naranjo, Laz, Murillo, Samaniego y otros, en el sentido de que se apruebe el punto tres del orden del día con sus ocho numerales, han votado a favor los quince (15) concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:** 3.1. **ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL 15 DE ENERO DEL 2016 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP., RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, que tiene por objeto incrementar en la cantidad total de US\$41,000.00 el Presupuesto del año 2016, establecido en el Convenio; incremento que se da con el fin de contribuir a la difusión de la marca cívica turística “Guayaquil es mi destino” en los términos previstos por dicha Empresa Municipal. Las transferencias de recursos se realizarán en los términos señalados en las Certificaciones Presupuestarias Nos. 00186-2016 y 00255-2016 emitidas por la Dirección Financiera Municipal.** 3.2 **ADENDUM AL CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUNICIPAL CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2015 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL Y EL “CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL” (ACTUALMENTE DENOMINADO CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL), que tiene por objeto aclarar, que en virtud del cambio de la razón social de la institución comodataria, esta queda identificada como “Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil en todas las partes del Contrato. Así también, dicho Adendum tendrá por objeto modificar el numeral 4.5 de la “Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes”, en lo que respecta a los costos relativos a la matrícula, seguro, combustible, mantenimiento preventivo y reparaciones que serán cubiertos por la Corporación Municipal, correspondiendo al Comodatario observar las disposiciones previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.** 3.3. **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS (UDH), que tiene por objeto brindar la colaboración por parte de la Universidad de los Hemisferios, para el acceso del personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la implementación de una estación de monitoreo en sus instalaciones en el Km.13 vía a la costa, con la finalidad de equipar y ejecutar “EL PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AIRE” que permita definir los sectores con mayor concentración de gases de combustión en el aire ambiente de Guayaquil, según contrato de consultoría No. S-CEC-039-2014-AJ-JNS, el mismo que determinó que desde el Km. 6 hasta el Km. 24 de la vía a la costa, es el sector idóneo para realizar dicho monitoreo.** 3.4. **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL CLUB GUAYAS DE TIRO Y AVIACIÓN, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico por la suma total de US\$20,000.00 que servirá para cubrir parte de los costos relativos a la organización de los programas deportivos denominados “VIII VUELTA CICLÍSTICA CIUDAD DE GUAYAQUIL” y la “HORA NÁUTICA DE FUERABORDISMO CIUDAD DE GUAYAQUIL”, a llevarse a cabo el 29 y 30 de octubre del 2016, en esta ciudad de Guayaquil. 3.5. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR DIEGO MARURI MIRANDA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA “DÉCIMO SEGUNDA MARATÓN DE GUAYAQUIL” que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico municipal de US\$40,000.00, a fin de ayudar a cubrir parte de los costos relativos a la organización y realización en esta ciudad de la citada Maratón el 2 de octubre del 2016. 3.6. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR CRISTÓBAL ENRIQUE SEGURA VILLEGAS, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de USD\$15,000.00, para ayudar a cubrir costos relativos a la organización y realización en esta ciudad de la “Liga Provincial de Baloncesto del Guayas”, cuya inauguración está prevista para el día sábado 17 de septiembre del 2016 y demás actividades que se proyectan ejecutar hasta el 22 de octubre del 2016. 3.7. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN “CASA DEL HOMBRE DOLIENTE”, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$40,000.00 para ayudar a cubrir parte de los costos a incurrirse durante un año (a partir de la suscripción de este Convenio) de insumos médicos, asistencia terapéutica personal y familiar, asistencia médica y exámenes especializados, alimentación, vestuario y vivienda, mantenimiento y limpieza, y de administración, costos relativos a la atención de las personas adultas que padecen enfermedades terminales al cuidado de tal Fundación; aporte que se da como una forma de apoyar acciones de voluntariado en beneficio de personas de escasos recursos que requieren atención prioritaria. 3.8. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL MSC. CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMOS (IX FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA JOVEN ILEANA ESPINEL CEDEÑO) que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico por la suma de USD\$5,000.00, para ayudar a cubrir parte de los costos relativos a la organización y desarrollo del IX Festival Internacional de Poesía de Guayaquil Ileana Espinel Cedeño 2016, que se llevará a cabo en esta ciudad del 21 al 25 de noviembre de 2016”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo, el punto cuatro del orden del día”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Técnica de Lotes con Servicios Básicos, contenido en el oficio CTLSB-MIMG-2016-053 de fecha 9 de septiembre de 2016, por el cual se recomienda al Cuerpo Edificio, en relación al Macrolote 3 Etapa 3 del Programa Habitacional Mucho Lote 2, APROBAR: Obras de Urbanización; Reglamentación Interna; valor de obras urbanísticas por un valor de USD \$ 1'435.778,28 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, 28/100); Actualización de los Precios

de Vivienda de la Urbanización y costo por m2 de terreno urbanizado; valor de la Garantía que asegure el cumplimiento de las obras urbanísticas faltantes cuyo valor proyectado a la fecha de culminación de las obras es de USD \$121.216,78 (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS 78/100 DÓLARES); la misma que deberá ser presentada en la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (DUOT), a fin de proceder con la aprobación respectiva del Plano Urbanístico Definitivo y la Autorización de Venta de Solares”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En conocimiento y para resolución de los señores Concejales y Concejales este punto del orden del día. Concejala Zaida Loayza”.- **LA CONCEJALA LOAYZA:** “Si señor Alcalde, para elevar a moción el punto número cuatro”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la concejala Loayza, apoyo de la concejala González, Laz, Alman de los concejales Murillo, Pinto, Flores, Morales, Naranjo, Sánchez, Nicolalde, Baquerizo y Samaniego. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lídice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Sr. Washington Naranjo Carrera, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Zaida Loayza, debidamente respaldada por los Concejales Pinto, Flores, Gonzalez, Laz, Alman, Murillo, Naranjo, Samaniego, Nicolalde y Baquerizo, en el sentido de que se apruebe el punto cuatro del orden del día, han votado a favor los quince (15) concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, ACOGE EL INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LOTES CON SERVICIOS BÁSICOS, CONTENIDO EN EL OFICIO CTLSB-MIMG-2016-053 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 REFERENTE AL MACROLOTE 3 ETAPA 3 DEL PROGRAMA HABITACIONAL MUCHO LOTE 2, Y POR ENDE RESUELVE APROBAR: OBRAS DE URBANIZACIÓN; REGLAMENTACIÓN INTERNA; VALOR DE OBRAS URBANÍSTICAS POR UN VALOR DE USD\$ 1'435.778,28 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, 28/100); ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN Y COSTO POR M2 DE TERRENO URBANIZADO; VALOR DE LA GARANTÍA QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS FALTANTES CUYO VALOR PROYECTADO A LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS ES DE USD \$121.216,78 (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS 78/100 DÓLARES); LA MISMA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DUOT), A FIN DE PROCEDER CON LA APROBACIÓN RESPECTIVA DEL PLANO URBANÍSTICO DEFINITIVO Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE SOLARES**”.-**EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo, el punto cinco del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, respecto de **35 trámites de Levantamiento de Patrimonio Familiar**, solicitado por los señores: DIDIMO ARTURO BRAVO CARRANZA Y RAMONA MARGARITA SÁNCHEZ VALENCIA; JOSÉ LEONARDO CADENA ESTRADA; ALEJANDRO MORA POZO, JORGE OSWALDO MORA POZO Y JOSÉ VICENTE MORA POZO; LUIS ALFREDO GALARZA MORA Y MARÍA SUSANA ESPINAR CHICA; FÉLIX MARCOS GARCÍA GARCÍA; JOSEFINA DE LOURDES, MARÍA AUXILIADORA, JOSÉ

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 | 9

ANTONIO, SILVIA SOFÍA MIREYA, ÁNGELA MARÍA NARANJO GUTIÉRREZ; Y PRISCILA DEL CARMEN NARANJO VILLALOBOS; GONZALO HUMBERTO SOTOMAYOR RÍOS; ROSA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; SIXTO JEFFERSON HERDOIZA MOREIRA Y MARÍA MATILDE ARANDA SÁNCHEZ; CÓNYUGES VIDAL GUILLERMO PLAZA ZURITA Y FLORA MARÍA CEREZO BUSTAMANTE; JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ VALDEZ; MÓNICA ALEXANDRA CAMPOVERDE SAAVEDRA; JUAN VICENTE TOTOY ESTRADA; FÉLIX HUMBERTO CARRASCO NARANJO; FLOR MARITZA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; CECILIA ISABEL LEÓN MERA; WILLIAN CÉSAR CONTRERAS RAMÍREZ; JOSÉ RODOLFO CHÓEZ PILLIGUA; GLORIA TEÓFILA MACÍAS BARRE; CARLOS GERMÁN OSORIO GONZÁLEZ Y GRECIA CECILIA ANDRADE ARGUELLO; ROSA ELVIRA CERCADO MAYEZA DE ALDAS Y CÉSAR REINALDO ALDAS; HILDA LANDELINA REYES MUÑOZ; NÉSTOR MANUEL PACAY GUANANGA Y SIXTO RAMÓN PACAY GUANANGA; SANTO SIMÓN VERA PINCAY; SEGUNDO BOLÍVAR ESTRELLA CRESPO; LUIS GONZALO CHUQUISALA GUAMÁN Y MARÍA TERESA SAGBAY MEJÍA; BEVERLY ANNA MARIE LEE CEDEÑO Y CARLOS ALFREDO PATIN GALLEGOS; LIMBER MIRIEL MOREIRA MENDOZA Y MARÍA SOLANDA AREOPAQUITA MOREIRA AYALA; BELLA DANIELA JIMÉNEZ TORRES; BÉLGICA BEATRIZ CULQUI OROZCO, VICENTE EDGAR TROYA CULQUI, JOHANNA RASALI TROYA CULQUI, VANESSA ESTEFANÍA TROYA PACHECO Y VERÓNICA ELIZABETH TROYA PACHECO; INGRID IRENE TANDAZO MERA; ANGÉLICA NAZARIA CAZO CAJAS; CAROLA TERESA CORTEZ PLÚAS; MÓNICA LASTENIA HENRÍQUEZ GARCÍA; ALFREDO AGUSTÍN GÓMEZ VINCES, respecto de los predios signados con códigos catastrales Nos. 60-0766-016; 86-0137-016; 91-1760-001; 56-0353-028; 59-2240-009; 42-0329-021; 42-0917-010; 91-1153-008; 91-1609-002; 91-2663-021; 58-0690-016; 60-0741-008; 42-0988-008; 42-0666-029-2; 58-0647-001; 95-0249-011; 91-4227-013; 58-1559-004; 91-1807-003; 91-3081-023; 42-0841-003-1; 44-0003-025; 13-0081-001; 57-0678-018; 59-2911-026; 42-1458-025; 42-1323-006; 91-1374-006; 91-2074-019; 57-0783-003; 97-1174-014; 42-0489-006-2; 91-1112-005; 86-0143-024; 57-0970-020”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En conocimiento y para resolución de los señores Concejales y Concejales este punto del orden del día. Concejal Baquerizo”.- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** “Elevo a moción este punto del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del concejal Baquerizo, apoyo de la concejala Alman, concejales Navarro, Aldas, González, Flores y Samaniego. Tome votación señor Secretario, ponga luego para conocimiento y para resolución del Concejo el punto seis del orden del día, advirtiendo que se trata de un informe de la Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales que tiene 142 trámites de compraventa de solares y compraventa de excedentes de terreno, todos ellos detallados en el orden del día y en los expedientes correspondiente por lo que salvo el mejor criterio de las concejales y concejales debería votarse en conjunto”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación en relación al punto cinco: Sra. Lidice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Sr. Washington Naranjo Carrera, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Leopoldo Baquerizo, debidamente respaldada por los Concejales María del Carmen Alman, Gustavo Navarro, Lidice Aldas, Susana González, Consuelo Flores y Manuel Samaniego, en el sentido de que se apruebe el punto cinco del orden

del día, han votado a favor los quince (15) concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LOS 35 TRÁMITES DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR, SOLICITADOS POR LOS SEÑORES: DIDIMO ARTURO BRAVO CARRANZA Y RAMONA MARGARITA SÁNCHEZ VALENCIA; JOSÉ LEONARDO CADENA ESTRADA; ALEJANDRO MORA POZO, JORGE OSWALDO MORA POZO Y JOSÉ VICENTE MORA POZO; LUIS ALFREDO GALARZA MORA Y MARÍA SUSANA ESPINAR CHICA; FÉLIX MARCOS GARCÍA GARCÍA; JOSEFINA DE LOURDES, MARÍA AUXILIADORA, JOSÉ ANTONIO, SILVIA SOFÍA MIREYA, ÁNGELA MARÍA NARANJO GUTIÉRREZ; Y PRISCILA DEL CARMEN NARANJO VILLALOBOS; GONZALO HUMBERTO SOTOMAYOR RÍOS; ROSA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; SIXTO JEFFERSON HERDOIZA MOREIRA Y MARÍA MATILDE ARANDA SÁNCHEZ; CÓNYUGES VIDAL GUILLERMO PLAZA ZURITA Y FLORA MARÍA CEREZO BUSTAMANTE; JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ VALDEZ; MÓNICA ALEXANDRA CAMPOVERDE SAAVEDRA; JUAN VICENTE TOTOY ESTRADA; FÉLIX HUMBERTO CARRASCO NARANJO; FLOR MARITZA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; CECILIA ISABEL LEÓN MERA; WILLIAN CÉSAR CONTRERAS RAMÍREZ; JOSÉ RODOLFO CHÓEZ PILLIGUA; GLORIA TEÓFILA MACÍAS BARRE; CARLOS GERMÁN OSORIO GONZÁLEZ Y GRECIA CECILIA ANDRADE ARGUELLO; ROSA ELVIRA CERCADO MAYEZA DE ALDAS Y CÉSAR REINALDO ALDAS; HILDA LANDELINA REYES MUÑOZ; NÉSTOR MANUEL PACAY GUANANGA Y SIXTO RAMÓN PACAY GUANANGA; SANTO SIMÓN VERA PINCAY; SEGUNDO BOLÍVAR ESTRELLA CRESPO; LUIS GONZALO CHUQUISALA GUAMÁN Y MARÍA TERESA SAGBAY MEJÍA; BEVERLY ANNA MARIE LEE CEDEÑO Y CARLOS ALFREDO PATIN GALLEGOS; LIMBER MIRIEL MOREIRA MENDOZA Y MARÍA SOLANDA AREOPAQUITA MOREIRA AYALA; BELLA DANIELA JIMÉNEZ TORRES; BÉLGICA BEATRIZ CULQUI OROZCO, VICENTE EDGAR TROYA CULQUI, JOHANNA RASALI TROYA CULQUI, VANESSA ESTEFANÍA TROYA PACHECO Y VERÓNICA ELIZABETH TROYA PACHECO; INGRID IRENE TANDAZO MERA; ANGÉLICA NAZARÍA CAZO CAJAS; CAROLA TERESA CORTEZ PLÚAS; MÓNICA LASTENIA HENRÍQUEZ GARCÍA; ALFREDO AGUSTÍN GÓMEZ VINCES, RESPECTO DE LOS PREDIOS SIGNADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES Nos. 60-0766-016; 86-0137-016; 91-1760-001; 56-0353-028; 59-2240-009; 42-0329-021; 42-0917-010; 91-1153-008; 91-1609-002; 91-2663-021; 58-0690-016; 60-0741-008; 42-0988-008; 42-0666-029-2; 58-0647-001; 95-0249-011; 91-4227-013; 58-1559-004; 91-1807-003; 91-3081-023; 42-0841-003-1; 44-0003-025; 13-0081-001; 57-0678-018; 59-2911-026; 42-1458-025; 42-1323-006; 91-1374-006; 91-2074-019; 57-0783-003; 97-1174-014; 42-0489-006-2; 91-1112-005; 86-0143-024; 57-0970-020”.-**

EL SEÑOR ALCALDE: “Señor Secretario, sirvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo, el punto seis del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Legislativa Permanente de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **CLP-TSP-2016-049** de fecha 12 de septiembre de 2016, respecto de 142 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS.-** 1.- SMG-2016-15769.- **COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 09-0105-002-02**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la calle 17 SO entre Avs. 10 SO y 11 SO, en un área de **141,00 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **EVA HERMELINDA PERERO TIGRERO.-2.-** SMG-2016-15771.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 09-0083-008**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la

Av. 9 SO entre calles 13 SO y 14 SO (calles Carchi entre Huancavilca y Capitán Nájera), en un área de **380,36 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **ÁLVARO GEOVANNY ÁLVAREZ RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA VALERO ARCE.-3.-** SMG-2016-15773.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0031-002**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 19 SO entre Avs. 21 SO y 22 SO, en un área de **301,13 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **NELLY AURORA, MIGUEL ÁNGEL, JUANA ADELAIDA, ELSA MARÍA, ANA ELVIA SÁNCHEZ MINDA Y KENYA MÓNICA SÁNCHEZ MORALES.-4.-** SMG-2016-15775.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0207-023**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 31 SO entre calles 19 SO y 20 SO, en un área de **105,57 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **GLADYS TERESA, AURORA DEL ROCÍO, ALFREDO BOLÍVAR, FAUSTO ISIDRO RIVERA INFANTE, MIRIAM ASÍS JARAMILLO INFANTE Y CARLOS MARCELINO REYES VILLAO.-5.-** SMG-2016-15776.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 13-0009-009-1**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 28 SO y Av. 11A SO (calles Colombia y Babahoyo), en un área de **108,00 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los hermanos **GERMÁN HERIBERTO, JORGE GALDINO, MARÍA ELENA, LUCÍA FELICITA Y LEONOR ISABEL GONZÁLEZ CÓRDOVA.-6.-**SMG-2016-15770.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 06-0111-010-2**, parroquia urbana Ayacucho, ubicado en la Av. 1era. A SE entre calles 23 SE y 22 SE (calles Pio Montufar entre San Martín y Letamendi), en un área de **125,50 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **ERIKA YESSENIA CHUCA MORÁN Y DANNI DARWIN TOMALÁ CRUZ.-7.-**SMG-2016-15768**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 12-0172-001**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 11ava SO y Pasaje 19 SO (Ayacucho y Callejón Décimo), en un área de **228,05 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la **COMPAÑÍA UNISOUTH S.A.-8.-** SMG-2016-15767.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 13-0064-005**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 21 SO entre Avs. 13 SO y 14 SO, en un área de **316,80 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ANA MARÍA CANDO BENITES.-9.-** SMG-2016-15765.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0148-018-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO y Av. 27 SO, en un área de **68,75 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **FANNY ISABEL PANCHANA CADRA.-10.-** SMG-2016-15762.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 13-0071-009-01**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 14 SO entre calles 22 SO y 21 SO, en un área de **62,82 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a

favor de la señora **ANA DE LOS ÁNGELES TOASA SALDARREAGA.-11.-** SMG-2016-15763.-**COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0034-012-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 22 SO entre calles 16 SO y 17 SO (calles Enrique Maulme Gómez entre Cuenca y Brasil), en un área de **107,45 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ.-12.-** SMG-2016-15764.-**COMPRAVENTA DE 49,70m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0581-009**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 37 SO y Av. 48 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **NARCISA JULIANA VERA GAMBARROTI.-13.-** SMG-2016-15772.-**COMPRAVENTA DE 29,58m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0439-010-3**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 42 SO entre calles 35A SO y 36 SO (calles 33 entre Francisco Segura y Sedalana), considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JOSÉ AGUSTÍN ROSADO BRIONES E HILDA JESÚS ÁLVAREZ FRANCO.- 14.-**SMG-2016-15777.-**COMPRAVENTA DE 22,91m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0572-011**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 33 SO entre 1er. Pasaje 51 SO y 2do. Pasaje 51 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **BOLÍVAR SANTIAGO TORRES ZAMBRANO.-15.-**SMG-2016-1576.-**COMPRAVENTA DE 11,35m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 58-0799-008**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 11, considerándose el avalúo de **USD \$ 3,60 (tres 60/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **OSCAR FREDDY QUIMIS BAQUE Y GLORIA ANGÉLICA VERA MURILLO.-16.-**SMG-2016-15774.-**COMPRAVENTA DE 12,35m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 08-0304-025**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 4 SO y 1 Callejón 41 SO (Av. del Ejército y Nicolás Mestanza Alava), considerándose el avalúo de **USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ROSA ARGENTINA MORA TRIANA** y de los hijos **CECILIO GEORGE, ELIAS RICARDO, FRANCISCO TEODORO, KELLY IRENE URBINA MORA. TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL.- 17.-** SMG-2016-15759.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Costura y Venta de Yogurt)**, del solar signado con código catastral **No. 95-0285-015**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle 14 NO entre Peatonal y Peatonal, Cooperativa Jaime Roldós, en un área de **60,97 m²**, a favor de los cónyuges **SEGUNDO RAFAEL CHABLA GUAMÁN Y NANCY DEL PILAR MOROCHO RUÍZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3187 del 11 de febrero del 2016.- **18.-**SMG-2016-15760.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 58-0349-026**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque 7, en un área de **122,17 m²**, a favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA DE CONFESIÓN LUTERANA DEL ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3227 del 12 de febrero del 2016.-**19.-**SMG-2016-15761.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 97-0805-006**,

parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina, Etapa 4, en un área de **271,42 m²**, a favor del señor **LUIS ANDRÉS BASURTO MEJÍA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06290 del 24 de marzo del 2016.- **20.-SMG-2016-15755.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **48-0327-005**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 2° PA 26A NO y 1° PA 37A NO, Cooperativa Asaad Bucaram, Fase 3, Lámina 2, en un área de **217,54 m²**, a favor de los cónyuges **NELSON ADAN CHIPE VELEZ Y KATTY MARICELA LEÓN MÓRAN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2051 del 27 de enero del 2016.-**21.-SMG-2016-15756.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **42-0595-009**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 36B SO entre Avs. 33 SO y 34 SO, en un área de **115,38 m²**, a favor de los cónyuges **JORGE ENRIQUE PINTAG SANGA Y ANA LUISA GUACHO REMACHE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando electrónico No. DUAR-AyR-2015-4973 del 1 de abril del 2015.-**22.-SMG-2016-15757.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **86-1036-023**, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Independencia II, en un área de **79,69 m²**, a favor de la **IGLESIA PENTECOSTÉS "CRISTO TE AMA"**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-07247 del 08 de abril del 2016.-**23.-SMG-2016-15758.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **58-3035-012**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque 3, en un área de **125,61 m²**, a favor del señor **JIMMY EDGAR HOLGUÍN CHIPRE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06354 del 28 de marzo del 2016.- **24.-SMG-2016-15747.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar)**, del solar signado con código catastral No. **57-0084-065**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Vergeles, Lámina 7-A, en un área de **89,12 m²**, a favor de los cónyuges **LOURDES MARÍA SUÁREZ TORRES Y GABRIEL ALBERTO PATIÑO GUAMÁN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-02732 del 3 de febrero del 2016.-**25.-SMG-2016-15746.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **57-1273-002**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque No. 10D, en un área de **74,43 m²**, a favor de la **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES ARCA DEL DIOS VIVIENTE**, representada legalmente por el señor Iván Gerson Morán Montero. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-00243 del 05 de enero del 2016.-**26.-SMG-2016-15748.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **58-3320-004**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **118,69 m²**, a favor de la **MISIÓN EVANGÉLICA REMANENTE DE FE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6366 del 28 de marzo del 2016.-**27.-SMG-2016-15750.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **42-1329-009**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 47 SO entre 36B SO y 3 Pasaje 36A SO, Cooperativa 28 de Febrero, en un área de **58,52 m²**, a favor de los señores **YOLANDA ELIZABETH ABAD SÁNCHEZ Y JAIME CALIXTO MORALES CEVALLOS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01395 del 20 de enero del 2016.- **28.-SMG-2016-15749.-COMRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Avícola y**

Despensa), del solar signado con código catastral **No. 58-0690-001-02**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 4, en un área de **118,05 m²**, a favor del señor **JOFFRE RAFAEL CARRANZA MARTÍNEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6370 del 15 de abril del 2016.-**29.-SMG-2016-15751.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Escuela)**, del solar signado con código catastral **No. 60-1709-009**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 19E NO entre Avs. 37 NO y 38 NO, Pre-Cooperativa Juan Montalvo, en un área de **147,57 m²**, a favor de los cónyuges **ÁNGEL REINALDO GUERRA RIVAS Y SONNIA MARÍA BURGOS GÓMEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1899 del 26 de enero del 2016.-**30.-SMG-2016-15753.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar y Comedor)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0061-062**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 7° Pasaje 3 NE entre 13° Callejón 23B NE y Canal, Los Vergeles 11, en un área de **91,65 m²**, a favor de la señora **EMMA ELEIDA CALDERÓN CALDERÓN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-02733 del 03 de febrero del 2016.-**31.-SMG-2016-15752.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral **No. 97-2061-002**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Horizontes del Guerrero, en un área de **179,63 m²**, a favor de los señores **MERCEDES CANDELARIA DELGADO FLORES Y GABRIEL VICENTE VERA VELEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6377 del 28 de marzo del 2016.-**32.-SMG-2016-15802.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Garaje)**, del solar signado con código catastral **No. 54-0020-009**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **640,70m²**, a favor de la **COMERCIALIZADORA GENERAL DEL ECUADOR COMGENEC C.A.** Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4037 del 23 de febrero del 2016.-**33.-SMG-2016-15754.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Despensa)**, del solar signado con código catastral **No. 58-3360-012**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Lámina 3, en un área de **345,35 m²**, a favor de los señores **WILSON TIBURCIO LÓPEZ NAVARRETE Y NELLY BÁRBARA VELIZ TAPIA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01235 del 18 de enero del 2016.-**34.-SMG-2016-15731.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 91-1843-003**, parroquia urbana Ximena, ubicado en el 9° Callejón 53 SO entre la Av. 25 de Julio y 1° PJ 1, en un área de **944,29m²**, a favor del **TABERNÁCULO CRISTIANO LA PALABRA HABLADA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4358 del 26 de febrero del 2016.- **35.-SMG-2016-15732.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Panadería y un lugar de calzados)**, del solar signado con código catastral **No. 58-1411-010**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa El Fortín, Bloque 4, en un área de **117,60 m²**, a favor de la señora **RUTH DEL CARMEN ROBLES ALVARADO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8729 del 03 de mayo del 2016.-**36.-SMG-2016-15733.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lavadora de carros)**, del solar signado con código catastral **No. 60-2312-001-02**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 34 NO y calle 21 NO, Cooperativa Carlos Magno Andrade, en un área de **340,17 m²**, a favor de la señora **MERIXE DEL ROCÍO CARBO ROMERO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-04622 del 02 de marzo del 2016.-**37.- SMG-2016-15734.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL**

HABITACIONAL (Lubricadora), del solar signado con código catastral No. **97-0787-011**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle 22 NO entre calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Nueva Prosperina, Etapa 4, en un área de **214,70 m²**, a favor de la señora **ALLISON ARIANNA CAMPOVERDE ARICHABALA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1897 del 26 de enero del 2016.-**38.-SMG-2016-15735.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Cerámica)**, del solar signado con código catastral No. **57-995-11(2)**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 1° PA 25 NO entre 8° PT 38E NO y 7 PASAJE 38E NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7A, en un área de **105,70 m²**, a favor de los cónyuges **ROSARIO MICAELA VITERI JUMBO Y MIGUEL ANTONIO SALDARRIAGA QUINDE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8134 del 21 de abril del 2016.-**39.-SMG-2016-15736.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **42-1392-009**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en 1er. Callejón 47B SO entre 3er. Pasaje 36C SO y 5to. Pasaje 36C SO, en un área de **113,49m²**, a favor de la **IGLESIA DE DIOS MISIÓN MUNDIAL**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3235 del 12 de febrero del 2016.-**40.-SMG-2016-15737.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Costura)**, del solar signado con código catastral No. **57-0109-013**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 14to. Callejón 24 NE y Peatonal, Cooperativa Los Vergeles, Bloque 7B, en un área de **55,99 m²**, a favor del señor **MARIANO VALLA YUPANQUI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06018 del 23 de marzo del 2016.-**41.-SMG-2016-15738.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Comedor y Taller de Costura)**, del solar signado con código catastral No. **58-3300-003**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Lámina 2, en un área de **119,19 m²**, a favor de los cónyuges **EUGARDO FERNANDO RODRÍGUEZ ZAMORA Y JESSICA MARLENE YAGUAL ANTEPARA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06368 del 28 de marzo del 2016.-**42.-SMG-2016-15739.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Farmacia)**, del solar signado con código catastral No. **97-1192-019**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Horizontes del Guerrero, Bloque 2, en un área de **84,48 m²**, a favor de los señores **CARLOS MARLON MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y MILAGRO VICTORIA CHIQUITO MÉNDEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando electrónico No. DUAR-AyR-2014-02300 del 05 de febrero del 2014.-**43.- SMG-2016-15740.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Restaurante y Panadería)**, del solar signado con código catastral No. **58-1767-020**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque # 1, en un área de **84,35 m²**, a favor del señor **SERGIO MAURICIO CAGUANA CAMACHO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-00901 del 18 de enero del 2016.-**44.-SMG-2016-15741.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **58-1031-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 21, en un área de **211,80 m²**, a favor del **CENTRO CRISTIANO REFUGIO DIVINO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3158 del 11 de febrero del 2016.-**45.- SMG-2016-15742.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda, Panadería, Ventas de cd y Garaje)**, del solar signado con código catastral No. **58-3106-009**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio 4, en un área de **189,32 m²**, a favor de la señora **MARÍA JANETH LEMA LEMA Y LUIS ALBERTO GUAMAN LLAGSHA**. Para el efecto, débese considerar el precio del

metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-02408 del 01 de febrero del 2016.-

46.-SMG-2016-15743.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. **97-0808-003**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina 4, en un área de **170,68m²**, a favor de los cónyuges **ANCELMO MANYA CHOCA Y ROSA UCHUBANDA PAGUAY**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-04384 del 2 de marzo del 2016.-

47.-SMG-2016-15744.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Despensa), del solar signado con código catastral No. **97-0893-021**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Colinas de la Florida 2, en un área de **206,69 m²**, a favor de los cónyuges **MARÍA MANUELA CHOLLOGALLI MOROCHO Y POLIVIO YARI CALI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1675 del 22 de enero del 2016.-

48.-SMG-2016-15745.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Boutique y un Taller), del solar signado con código catastral No. **60-0779-001**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Colinas de la Alborada, en un área de **554,12m²**, a favor de los cónyuges **WILLY JONATHAN MORALES PUMA Y ÁNGELA CECILIA VERDESOTO NÚÑEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-0690 del 11 de enero del 2016.

TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-

49.-SMG-2016-15778.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **09-0050-003-02**, parroquia urbana Sucre, ubicado en las calles José Mascote entre Brasil y G. Rendón, en un área de **175,66m²**, a favor de la señora **GUADALUPE PAULINA MEDINA FLORES**.-

50.-SMG-2016-15779.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **14-0019-004**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 20 SO y P.J. 20 SO (calles Venezuela entre calle 11 y Callejón 11), en un área de **267,00 m²**, a favor del señor **JORGE ALEJANDRO JAIME ARBACETTE**.-

51.- SMG-2016-15781.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **9-67-10-4**, parroquia urbana Sucre, ubicado en las calles Los Ríos y Febres-Cordero, en un área de **105,98m²**, a favor del señor **GALO EFRÉN CORONEL CUENCA**.-

52.-SMG-2016-15782.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **14-271-13**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 37 SO y Av. 36 SO (Callejón entre Manuel Medina y Aurelio Araga), en un área de **95,04 m²**, a favor de los señores **JOSÉ OCTAVIO HIDALGO ATÁN Y MARÍA HORTENCIA NAVARRETE MARTILLO**.-

53.- SMG-2016-15780.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **08-0004-010**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en Eje N.S. entre calles 23 SO y 22 SO (Av. Quito entre calles San Martín y Letamendi), en un área de **264,44 m²**, a favor de la señora **REINA IVONNE ÁLVAREZ LINDAO**.-

54.- SMG-2016-15784.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **14-119-12**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 25 SO entre calles 22 SO y 23 SO, en un área de **133,78 m²**, a favor de los señores **ROXANA MARIUXI QUIMÍ ROMERO Y JAIME ISMAEL SOTO SANTILLÁN**.-

55.- SMG-2016-15783.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. **42-0287-022**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 43 SO entre calles 29 SO y 30 SO, en un área de **258,77 m²**, a favor de los hermanos **JORDY STEVEN LALANGUI PEÑA; JOSELYNE JACKELYNE LALANGUI PEÑA; y, JULEN GERMAN LALANGUI PEÑA**.-

TRÁMITES DE REVOCATORIA.-

56.- SMG-2016-15785.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 115873 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 3 de febrero del 2005, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6, manzana No. 863, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 5, identificado con código catastral No. **57-0863-006**, en un área de **116,80 m²**, a favor de los cónyuges **MICAELA MARIANA CASTILLO ESPINOZA Y ENRY GUIDO FRANCO ESTRADA**.-

57.-SMG-2016-15786.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 051472 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de marzo de 1999,

mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 3337, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Atahualpa entre Rumiñahui y Pública, Cooperativa Guayas y Quil I, identificado con código catastral No. **91-3337-022**, en un área de **137,10m²**, a favor de los cónyuges **MARCOS FRANCISCO GUTIERREZ PONCE Y MARÍA YOZA SUÁREZ.- 58.- SMG-2016-15787.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 028004 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de marzo de 1998**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 05(1), manzana No. 3278, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Julio Potes, identificado con código catastral actual No. **91-3278-005-1**, en un área de **91,26m²**, a favor de la señora **ALICIA ELIZABETH RUIZ JARRIN.- TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN.- 59.-SMG-2016-15793.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de noviembre de 1969, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de junio de 1970**, mediante la cual fue donado el solar No. 24, de la manzana No. 16, parroquia urbana Letamendi, ubicado en el 1er. Callejón Domingo Sabio entre las calles Balzar y Milagro, en un área total: **209,95 m²**, a favor de la señora **MARÍA SÁNCHEZ SOLIS. La rectificación** requerida debe darse en el nombre de la donataria, debiéndose sustituir **MARÍA por MARUJA**, a fin de que en el documento rectificatorio conste **MARUJA SÁNCHEZ SOLÍS**, de acuerdo con la ficha de filiación otorgada por la Corporación Registro Civil de Guayaquil, y su cédula de ciudadanía No. 0903916435, cuyas constancias se han agregado a fojas 1 y 13 del proceso.- **60.-SMG-2016-15795.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 027672 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de septiembre de 1998**, cuya protocolización notarial no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, respecto del solar de código catastral No. **57-0564-012**, ubicado en la parroquia Tarquí, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1B, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Solar No. 1 con 14,80 m; al Sur: solar No. 23 con 14,70 m; al Este: solar No. 3 con 7,80 m; y, al Oeste: calle Pública con 8,00 m; superficie de **116,46 m²**, a favor de los señores **ALFONSO PLUA MIRANDA Y EVA PIEDAD JIBAJA CARRANZA. La rectificación** requerida debe darse en linderos, mensuras y área del predio, considerándose el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP., por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: solar No. 11 con 14,70 m; al Sur: solar No. 13 con 14,80 m; al Este: 1er. PT 38C NO con 7,90 m; y, al Oeste: solares No. 14 y 15 con 7,90 m; superficie de **116,52 m²**. **TRÁMITE DE AMPLIACIÓN.- 61.-SMG-2016-15794.-AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre del 2007**, mediante la cual se aprobó la Compraventa de excedente de terreno en un área de 68,03 m², del solar No. 3, manzana No. 18, ubicado en las calles El Oro y Babahoyo, parroquia urbana Letamendi, de código catastral # **15-0018-003**, a favor de la señora **SARA EUGENIA MINDIOLA CORDERO. La ampliación** requerida debe darse en virtud de haberse presentado Acta Notarial de Posesión Efectiva Pro-indiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el causante señor **Hermes Galarza Orellana**, a favor de sus hijos **PATRICIA MARTHA, HERMES JACOBO, WASHINGTON VINICIO Y DELIA CARLOTA GALARZA MINDIOLA**, instrumento público otorgado ante el Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 31 de octubre del 2005, toda vez que el citado progenitor había perecido el 17 de julio de 1975. La ampliación resolutive debe aprobarse también a favor de la cónyuge sobreviviente señora **SARA EUGENIA MINDIOLA CORDERO. TRÁMITE DE REVOCATORIA.- 62.-SMG-2016-15796.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL M.I. CONCEJO CANTONAL expedida el 01 de noviembre del 2012**, mediante la cual se aprobó la Compraventa del solar de código catastral No. **42-0058-005-02**, en un área de **99,20m²**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, Callejón 27 SO entre Avs. 34 SO y 35 SO, a favor de los cónyuges **EDGAR EMERENCIANO LUZARDO MERCHÁN Y BLANCA ARGENTINA HOLGUÍN GUTIÉRREZ. La revocatoria** de la citada resolución debe darse en virtud de que "al existir actualmente un litigio entre los cónyuges Edgar Emerenciano Luzardo Merchán - Blanca Argentina Holguín Gutiérrez y el señor Octavio Atahualpa Luzardo Merchán, no verificándose de la documentación recientemente incorporada al proceso, solución alguna a la situación litigiosa ante la justicia ordinaria (respecto de las edificaciones)". Por lo tanto, debe revocarse la compraventa del solar de código No. 42-0058-005-02 que fuera aprobada a favor de los cónyuges Edgar Emerenciano Luzardo Merchán y Blanca Argentina Holguín

Gutiérrez, en la sesión edilicia de fecha 01 de noviembre del 2012, quienes deben acudir ante los jueces competentes para que resuelvan lo pertinente. **TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN.- 63.-SMG-2016-15790.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 186309 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 25 de noviembre del 2013**, cuya protocolización notarial no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, respecto del solar de código catastral No. **97-1149-010**, ubicado en la parroquia Tarqui, Cooperativa Guerreros del Fortín, Bloque 1, calles Pública entre Pública y Pública, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Solar No.9 con **15,60m**; al Sur: solar No. 11 con 15,50 m; al Este: calle Pública con **7,30 m**; y, al Oeste: solar No. 17 con **7,20 m**; superficie de **112,66 m²**, a favor de la señora **EDUBID MARTHA RIVERA CHOEZ**. La **rectificación** requerida debe darse en las mensuras y área del solar, considerándose el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** practicado el 17 de febrero del 2016 por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP., como se indica en el memorando DT-LT-AL-2016-1955 del pasado 27 de abril (fojas 38 y 39), por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: solar No. 9 con **15,50 m**; al Sur: solar No. 11 con 15,50 m; al Este: calle Pública con **6,40 m**; y, al Oeste: solar No. 17 con **6,40 m**; superficie de **99,20 m²**.- **64.-SMG-2016-15791.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 171220 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de noviembre del 2011**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de agosto del 2012, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 21, de la manzana No. 3500, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque 5, signado con código No. **58-3500-021**, en un área de 112,03m², a favor de los cónyuges **WILLIAN ADALBERTO CHIQUITO TUMBACO Y SELENITA DE LA LUNA PLUS BRIONES**. La **rectificación** requerida debe darse en el primer nombre del coadjudicatario, debiéndose sustituir **WILLIAN** por **WILLIAM**, que es lo correcto, para que en el documento rectificatorio conste **WILLIAM ADALBERTO CHIQUITO TUMBACO**, de acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía No. 1303407017, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 28 de marzo del 2012, cuya copia se ha agregado al proceso a foja 13.- **TRÁMITE DE MODIFICACIÓN.- 65.-SMG-2016-15789.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero del 2016**, mediante la cual se aprobó la compraventa del solar de código catastral No. **14-0078-001-01**, ubicado en la calle 14 SO entre Avs. 23 SO y 24 SO, parroquia urbana Febres-Cordero, en un área de **88,00 m²**, a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO GIRÓN PANCHANA**. La **modificación** debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa a favor de la señora **CLARITA CRUZ GIRÓN SÁNCHEZ**, en virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos de Posesión autorizada por el Notario Sexagésimo Sexto del cantón Guayaquil, el 21 de marzo del 2016 en la cual consta que el señor Francisco Antonio Girón Panchana cede la posesión predial a favor de la señora Clarita Cruz Girón Sánchez.- **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS.- 66.-SMG-2016-16266.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral No. **08-0210-002**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 38 SO entre Avs. 8 SO y 9 SO (calles Chambers entre Tulcán y Carchi), en un área de **210,33m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **CIRO ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y CARMEN MARILÚ ANCHUNDIA MARTÍNEZ.- 67.- SMG-2016-16265.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral No. **13-0045-004-01**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 23 SO entre Avs. 12 SO y 13 SO, en un área de **212,80 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ELVIA CLARIZA SÁNCHEZ PEÑAFIEL.-68.-SMG-2016-16264.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral No. **19-0040-004-2**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 36 SE y 37 SE (calles Pedro Moncayo entre Montevideo y Rosendo Avilés), en un área de **69,93 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL | 19
DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **RODOLFO MARCELINO MACAO CEVALLOS Y JENNIFFER ELIZABETH FRANCO ALVEAR.- 69.-SMG-2016-16051.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0112-010**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 4 SO entre calles 27 SO y 26 SO (Av. del Ejército entre Portete y Venezuela), en un área de **244,00m²**, considerándose el avalúo de **USD\$60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **JONATHAN JOSHUA RAMIREZ CRESPO.-70.-SMG-2016-16039.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 09-0092-008-04**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 11 SO entre Avs. 9 SO y 10 SO (calles Ayacucho entre Carchi y Tungurahua), en un área de **98,70m²**, considerándose el avalúo de **USD\$108,00 (ciento ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **MARIANA DE JESÚS MARIDUEÑA FRANCO.-71.-SMG-2016-16040.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 07-0040-007**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 9 SE entre calles 31 SE y 30 SE (calles Chile entre Bolivia y García Goyena), en un área de **313,11m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JORGE GASTON PAREDES PANTALEÓN E IRMA EUGENIA BERNAL MARIDUEÑA.- 72.- SMG-2016-16041.-COMPRAVENTA DE 42,13m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 43-0139-013**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 43B SO entre Avs. 13 SO y 12 SO, considerándose el avalúo de **USD\$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **EUGENIO EDUARDO BARROS SELLAN.-73.-SMG-2016-16042.-COMPRAVENTA DE 29,59m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0282-001-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 23 SO y Av. 43 SO (calles San Martín y Trigésima Cuarta), considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **MANUEL ALEJANDRO COFRE SUÁREZ Y LORENA MAGDALENA CARRILLO CHÓEZ.-74.-SMG-2016-16043.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 12-0101-004-2**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 11SO entre Avs. 15 SO y 14 SO (calles Ayacucho entre Guerrero Martínez y Leónidas Plaza), en un área de **143,39 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **CARLOS LUIS MIELES MANRIQUE, MELVA JANNETH PEDREROS AREVALO Y MELBA LISSETTE PEDREROS CAPUTI.-75.-SMG-2016-16044.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 12-0143-005-01**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 9 SO y Pasaje 17 SO, en un área de **143,72 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de las hermanas **ALEXANDRA YADIRA MATUTE BARROS Y PATRICIA MARÍA MATUTE BARROS.- 76.-SMG-2016-16046.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0179-007**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 24 SO entre Av. 8 SO y Av. 7 SO, en un área de **205,19 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **ROBERTO JAVIER RONDAN RUGEL.-77.-SMG-2016-16047.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0272-002-01**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 33A SO entre Avs. 10 SO y 11 SO, en un área de **117,00m²**,

considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JULIO GERMÁN SALAMEA SALAMEA Y MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ BERNABÉ.- 78.-SMG-2016-16048.-COMPRVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0182-014-01**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 28 SO entre calles 24 SO y 23 SO, en un área de **104,71 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **LUIS GUILLERMO PINTADO MOROCHO E IRIS INÉS CAMPUZANO VALERO.- 79.-SMG-2016-16049.-COMPRVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0017-020**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en Callejón 25 SO entre Avs. 20 SO y 21 SO, en un área de **66,41 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JOHNNY AVELINO ALCÍVAR RODRÍGUEZ Y EVELYN ESTEFANY BRIGGS VEGA.- 80.-SMG-2016-16050.-COMPRVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0270-002**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 35 SO entre Avs. 10 SO y 11 SO, en un área de **77,18 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **PABLO DANIEL LEIVA CHIRIGUAYO Y KATHIUSKA JOHANNA CIRINO MUÑOZ.-81.-SMG-2016-16269.-COMPRVENTA DE 13,38m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 91-4008-017**, parroquia urbana Ximena, ubicado en 2° Pasaje 12B SE entre 5 Callejón 53 SE y 9 Callejón 53 SE, considerándose el avalúo de **USD \$ 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **LELIS MARLENE LINO TUMBACO.-82.- SMG-2016-16035.-COMPRVENTA DE 23,73m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0633-021**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles 44 entre "B" y "A", considerándose el avalúo de **USD\$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **YOLANDA PETRA HERNÁNDEZ MARIÑO.-83.-SMG-2016-16036.-COMPRVENTA DE 848,44m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 48-0148-005**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 37NO y 1er. Pasaje 36 NO, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **ANA LUCÍA MORÁN RUIZ, ELCITA JOSEFINA MORÁN RUIZ Y OLGA VIOLETA MORÁN RUIZ.-84.-SMG-2016-16037.-COMPRVENTA DE 20,96m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-1164-013-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en 1° Callejón 35 SO entre Avs. 34 SO y 35 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **MARÍA DE LOURDES SANDOVAL CHÁVEZ.-85.-SMG-2016-16038.-COMPRVENTA DE 27,66m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 15-0097-029**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 20 SO entre calles 40 SO y 40A SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **TARCILA CONSTANCIA GONZÁLEZ MORÁN.- TRÁMITES DE COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL.- 86.-SMG-2016-16059.-COMPRVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con

código catastral No. **84-0084-009**, parroquia urbana Ximena, ubicado en 1° Peatonal 10F SE entre calle 53 SE y calle 53A SE, Cooperativa La Esperanza, en un área de **575,98 m²**, a favor de la **IGLESIA BAUTISTA LA ESPERANZA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 30,00 (treinta 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016.-87.-SMG-2016-16058.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lubricadora)**, del solar signado con código catastral No. **15-0115-001**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 40 SO y Av. 10 SE, en un área de **92,49 m²**, a favor de los cónyuges **JOSÉ ROBERTO ZAMBRANO MERA Y ANTONIA ESNEIDA VERGARA VERA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3685 del 18 de febrero del 2016.-88.-SMG-2016-16270.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **57-0353-012**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 3° Pasaje 1A NE y Peatonal, Cooperativa Los Vergeles No. 3, en un área de **99,04 m²**, a favor de los cónyuges **HILDA BALBINA CHIMBORAZO GUANANGA Y ÁNGEL SALVADOR INDE CHASI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-07830 del 15 de abril del 2016.-89.- SMG-2016-16061.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Compañía de Transporte y un Garaje)**, del solar signado con código catastral No. **58-2236-005**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio No. 6, en un área de **1079,07 m²**, a favor del señor **OSWALDO HOVER CHOEZ QUIMIS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-5449 del 15 de marzo del 2016.- 90.-SMG-2016-16054.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Local de distribución de materiales de construcción)**, del solar signado con código catastral No. **91-3590-012**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 55 SE y Peatonal 12D SE, Cooperativa Proletarios Sin Tierra II, en un área de **183,71 m²**, a favor de la señora **JESSICA MIREYA TIPANLUISA YANCHAGUANO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1195 del 18 de enero del 2016.-91.-SMG-2016-16055.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ferretería y materiales de construcción)**, del solar signado con código catastral No. **48-1033-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública y Peatonal y calle Pública, Lotización San Francisco, en un área de **450,73 m²**, a favor de los señores **JOSÉ REDENTOR CHUQUI LÓPEZ Y NARCISA DE JESÚS MURILLO OLEAS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 0,96 (cero 96/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-11302 del 07 de junio del 2016.-92.- SMG-2016-16056.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar)**, del solar signado con código catastral No. **57-0087-012-01**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Peatonal y calle Pública, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 7A, en un área de **113,69 m²**, a favor de la señora **ANGELITA VICTORIA JIMÉNEZ CHIPE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06018 del 23 de marzo del 2016.-93.-SMG-2016-16057.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Farmacia, laboratorio y cyber)**, del solar signado con código catastral No. **57-1036-020**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 3° Pasaje 38E NO entre 3° Paseo 25A NO y 2° Paseo 25A NO, Pre-Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7B, en un área de **121,24 m²**, a favor del señor **KEVIN ERNESTO LINDAO LEMA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-5829 del 22 de marzo del 2016.-94.-SMG-2016-16060.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber)**, del solar signado con código catastral No. **97-0747-27**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina, Lámina 2, en un área de **102,95 m²**, a favor de los cónyuges **FERNANDO SIXTO DE LA ESE ROA Y WENDY SILVANA ROMERO AVELINO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el

memorando No. DUOT-CAT-2016-8954 del 05 de mayo del 2016.-95.- SMG-2016-16062.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lavandería, tienda y papelería)**, del solar signado con código catastral No. **91-1207-001-01**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 51C SO y Av. 3B SO, Cooperativa Santiaguito de Roldós, en un área de **97,72 m²**, a favor de los señores **MARÍA DOLORES GARCÍA VACA Y PEDRO ANTONIO CASTRO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01130 del 18 de enero del 2016.- 96.-SMG-2016-16063.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **500-0045-002**, parroquia Puná, ubicado en la calle Hugo Almeida entre Peatonal y Peatonal, en un área de **108,50 m²**, a favor de los cónyuges **MÉLIDA ERNESTINA CASTRO MANZANO Y NORBERTO CRESPIÑ REYES**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,00 (tres 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4897 del 7 de marzo del 2016.- 97.-SMG-2016-16064.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **91-3569-005**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 12E SE entre Paseo 54 SE y calle 54A SE, en un área de **168,52 m²**, a favor de la **MISIÓN EVANGÉLICA SION IGLESIAS DE AMOR Y SANTIDAD**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3239 del 12 de febrero del 2016.- 98.-SMG-2016-16065.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber y Peluquería)**, del solar signado con código catastral No. **58-1406-010-2**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fortín, Bloque 4, en un área de **92,19 m²**, a favor de los señores **MARÍA JUANA CAJILEMA PALTAN Y FRANCO LEMA QUITO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-9325 del 10 de mayo del 2016.- 99.-SMG-2016-16067.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **58-3359-016**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral 1, Bloque 3, en un área de **337,43 m²**, a favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-11731 del 15 de junio del 2016.-100.-SMG-2016-16066.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Escuela)**, del solar signado con código catastral No. **91-2562-012**, parroquia urbana Ximena, ubicado en 11 Transversal 11 SE entre 8 Paseo 54 SE y 9 Diagonal 54 SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 3, en un área de **321,02 m²**, a favor del señor **FREDDY JONATHAN SUÁREZ SISALIMA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016.-101.-SMG-2016-16068.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Cerrajería)**, del solar signado con código catastral No. **57-0065-017**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Av. 4 NE entre 7° Callejón 23B NE y 9° Callejón 23B NE, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 9, en un área de **109,17 m²**, a favor del señor **ÁNGEL ENRIQUE AGUILAR VARAS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016.-102.-SMG-2016-16069.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber, café y peluquería)**, del solar signado con código catastral No. **60-2171-014**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 19H NO entre Av. 38 C NO y 1° Pasaje 38C NO, en un área de **70,19 m²**, a favor de la señora **JULIA CORO VALENTE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1898 del 26 de enero del 2016.-103.-SMG-2016-16070.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Comedor)**, del solar signado con código catastral No. **43-0085-028**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 18 SO entre las calles 42A SO y 42B SO, en un área de **119,81 m²**, a favor de los señores **MANUEL VICENTE GALARZA MERINO, GUSTAVO ENRIQUE GALARZA MERINO**; los cónyuges **LILIANA DEL ROCÍO PÉREZ MERINO Y VÍCTOR ALFONSO SACAN GUAMÁN**;

Y, **JULIO CÉSAR MERINO PACHAY Y EVELYN YVETTE VARGAS BRIONES**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4364 del 26 de febrero del 2016.- 104.-SMG-2016-16071.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ebanistería)**, del solar signado con código catastral No. **57-1151-014**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 38D NO entre calle 25 NO y 2° Callejón 25 NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 9, en un área de **105,24m²**, a favor de la señora **NARCISA ESTEFANÍA CASTILLO PORRO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8129 del 21 de abril del 2016.- 105.-SMG-2016-16072.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta de jugos y Batidos)**, del solar signado con código catastral No. **91-1825-005**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 53 SE entre 1er. Peatonal 11A y 2 Peatonal 11A SE, Cooperativa Carlos Castro 1, en un área de **190,11m²**, a favor de la señora **ESPERANZA NIEVE CASTILLO PIGUAVE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-0049 del 04 de enero del 2016.-106.-SMG-2016-16073.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Farmacia)**, del solar signado con código catastral No. **57-0126-014-1**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Av. 3 NE y calle Pública, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 4, en un área de **59,40 m²**, a favor de los cónyuges **DARWIN WILFRIDO MALAVÉ PÉREZ E HILDA GEORGINA FALCONES VILLEGAS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016.-107.-SMG-2016-16075.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber, garaje y local de comida rápida)**, del solar signado con código catastral No. **60-2212-001**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la Av. 38D NO y 4° Pasaje 19E NO, Cooperativa 4 de Marzo, en un área de **90,40 m²**, a favor de los cónyuges **CARLOS LEONARDO SALAZAR BEEDOR Y PABLA ELENA SÁNCHEZ LINO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-7386 del 11 de abril del 2016.-108.-SMG-2016-16074.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Guardería)**, del solar signado con código catastral No. **86-0318-013**, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Fuerza de los Pobres, en un área de **122,85 m²**, a favor de los cónyuges **MARÍA PAULINA CHUNGA MARÍN Y ROMULO NORBERTO VACA CARPIO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 9,60 (nueve 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8628 del 29 de abril del 2016.-109.-SMG-2016-16076.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Guardería)**, del solar signado con código catastral No. **27-0078-050**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle Pública y Escalinata y Escalinata, Cooperativa Cerro del Carmen, en un área de **94,21 m²**, a favor del señor **JORGE ALFREDO REA MENDOZA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4029 del 23 de febrero del 2016.-110.-SMG-2016-16077.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **57-0213-015**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 23A NE entre 1° Pasaje 1A NE y Av. 1A NE, Cooperativa Vergeles, Lámina 2, en un área de **113,31 m²**, a favor de los cónyuges **VÍCTOR HUGO YUMBO BALLA Y LUZ MARÍA VENDOVAL LLAGSHA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-10344 del 02 de junio del 2016.-111.-SMG-2016-16078.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral No. **91-2558-005**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 11 Diagonal 54 SE y 11° Transversal 11 SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 3, en un área de **130,41 m²**, a favor de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3230 del 12 de febrero del 2016.-112.-SMG-2016-16079.- **COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL**

HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. **58-1339-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública y Pública, en un área de **113,55 m²**, a favor de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTES "MI CASA SERA LLAMADA CASA DE ORACIÓN"**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6287 del 24 de marzo del 2016.-113.-SMG-2016-16080.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Peluquería)**, del solar signado con código catastral No. **58-0532-041**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa del Cóndor II, en un área de **192,98 m²**, a favor del señor **MANUEL ALEJANDRO LOOR SALTOS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8961 del 05 de mayo del 2016.-114.-SMG-2016-16083.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar y venta de películas)**, del solar signado con código catastral No. **93-0248-007-02**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en 3° PJ. 37A NO entre CA. 18F NO y Av. Juan Tanca Marengo, Cooperativa Madrigal, en un área de **44,13 m²**, a favor de los señores **IRENE DEL ROCÍO BONILLA ALMEA; XIOMARA MERCEDES BONILLA ALMEA Y CARLOS STALÍN BASANTES MORÁN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6815 del 01 de abril del 2016.-115.-SMG-2016-16081.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Vidriería y Picantería)**, del solar signado con código catastral No. **60-2287-001**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Manuela Cañizares, en un área de **101,21 m²**, a favor del señor **ERWIN ALFREDO RENTERÍA CELI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3074 del 10 de febrero del 2016.-116.-SMG-2016-16082.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta de Mariscos, Veterinaria, Farmacia y Garaje)**, del solar signado con código catastral No. **97-0706-001**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la Av. Casuarina y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina 1, en un área de **136,13 m²**, a favor de los señores **MIRIAM ALEXANDRA LÓPEZ MAYORGA Y JESÚS AMABLE PÉREZ SALAZAR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3157 del 11 de febrero del 2016.-117.-SMG-2016-16084.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar)**, del solar signado con código catastral No. **16-0012-024**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en 2° Callejón 31 SO entre PJ 25 SO y calle Pública, en un área de **115,76 m²**, a favor de los cónyuges **NORKA VALERIA PICADO CORNEJO Y EDISON HUMBERTO ORRALA CEDEÑO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 30,00 (treinta 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-07246 del 08 de abril del 2016.-118.- SMG-2016-16085.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **58-1235-013**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 17, en un área de **126,72 m²**, a favor de los cónyuges **JUAN ISIDRO TOALA PINCAY Y MARITZA ISABEL LARA CORREA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-5818 del 31 de marzo del 2016.- 119.- SMG-2016-16259.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **58-3025-009**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **101,47 m²**, a favor de los cónyuges **JORGE OSWALDO YAGUACHI QUISHPI Y ANA PATRICIA CACHUPUD ZAMORA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-9084 del 06 de mayo del 2016.-120.-SMG-2016-16260.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **48-1064-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa San Francisco L. 8, en un área de **123,25 m²**, a favor de los cónyuges **MARIO ENRIQUE GUAILLI ATUPAÑA Y MARÍA HERMELINDA QUISHPI TARCO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 0,96 (cero 96/100 dólares)**, según

avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-04369 del 02 de marzo del 2016.-121.-SMG-2016-16261.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda y Bazar)**, del solar signado con código catastral No. **57-1132-11(1)**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 12° Callejón 25A NO entre 2° Pasaje 38C NO y 10° Pasaje 38B NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10A, en un área de **85,17 m²**, a favor de la señora **MÓNICA MARGOTH GÓMEZ CERCADO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4035 del 23 de febrero del 2016.-122.-SMG-2016-16262.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Dispensa)**, del solar signado con código catastral No. **49-0171-004**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Carretero Vía Daule y Río Daule, Cooperativa Puente Lucía, en un área de **213,18 m²**, a favor de los cónyuges **WISTON FREDDY CASTRO Y ROSA MARÍA DÍAZ GAMBOA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 4,80 (cuatro 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01128 del 18 de enero del 2016.-123.-SMG-2016-16263.-**COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Salón de Conferencias Bíblicas)**, del solar signado con código catastral No. **91-3316-006**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 57A SE entre Avs. 12 SE y 12A SE, en un área de **574,87 m²**, a favor de **LA TORRE DEL VIGÍA-ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1196 del 18 de enero del 2016.- **TRÁMITES DE REVOCATORIA**.- 124.-SMG-2016-16268.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 068505 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de octubre del 2000**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5, manzana No. 350, parroquia urbana Tarquí, ubicado en Callejón entre calles Pública y Pública, Cooperativa Francisco Jacome A, identificado con código catastral No. **56-0350-005**, en un área de **101,3800m²**, a favor de los cónyuges **ANA DEL ROCÍO ANCHUNDIA CHAVEZ, estado civil casada**.-125.-SMG-2016-16053.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 112928 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de octubre del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 19, manzana No. 2349, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Juan Pablo II, Etapa 2, identificado con código catastral actual No. **90-2349-019**, en un área de **213,34 m²**, a favor de la señora **LISY MAYRA GAMARRA MUÑOZ**.-126.-SMG-2016-16052.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 179399 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 7 de noviembre del 2012**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 1317, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 22, identificado con código catastral actual No. **48-1317-003**, en un área de **96,45 m²**, a favor de la señora **SARA INÉS MORALES CASTILLO**.-127.- SMG-2016-16034.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 023397 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de junio de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 23, manzana No. 675, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles Décima Quinta entre "C" y "CH", identificado con código catastral No. **42-675-23**, en un área de **138,11m²**, a favor de la señora **MARÍA EULALIA CASTILLO QUIÑÓNEZ**, estado civil viuda.-128.-SMG-2016-16033.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 164110 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de octubre del 2014**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6, manzana No. 3238, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Bloque 1, identificado con código catastral No. **58-3238-006**, en un área de **389,47 m²**, a favor del señor **JORGE EDUARDO DISHU LLALLICO**.-129.-SMG-2016-16032.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 062599 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de marzo del 2000**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 8, manzana No. 679, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Las Mercedes, identificado con código catastral No. **86-0679-008**, en un área de **253,96m²**, a favor de los señores **GUADALUPE DEL PILAR BARREDA CHAVEZ Y LISTER U. SALTOS SALVATIERRA**.-130.- SMG-2016-16031.-**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 045059 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 6 de abril de 1998**, mediante la cual fue adjudicado el solar No.

10, manzana No. 957, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 11, identificado con código catastral **No. 57-0957-010**, en un área de **117,49 m²**, a favor de los señores **DONATO RUFINO RUIZ AVILEZ Y ERNESTINA SILVA OCHOA.-131.-SMG-2016-16030.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 020695 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de julio de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03, manzana No. 553, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1A, identificado con código catastral **No. 57-0553-03**, en un área de **103,20 m²**, a favor de los cónyuges **MANUEL CAVA GUAMAN Y MANUELA YAUCAN RUIZ.-132.-SMG-2016-16029.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 056483 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 11 de junio de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03, manzana No. 328, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fuerza de los Pobres, identificado con código catastral **No. 86-0328-003**, en un área de **161,69 m²**, a favor de los cónyuges **JACINTA MARGARITA REYES LIRIO Y ELIAS ARROYO ZALAZAR.- 133.- SMG-2016-16028.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 129504 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de diciembre del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 27, manzana No. 1147, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle Pública entre Callejón y Callejón, Cooperativa Los Tulipanes, identificado con código catastral **No. 91-1147-027**, en un área de **73,71 m²**, a favor de los cónyuges **JUAN WILSON BUSTOS QUIÑÓNEZ Y MARÍA SALAZAR ARROYO.-134.- SMG-2016-16027.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 136048 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 7 de mayo del 2007**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 4509, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Viernes Santo, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 91-4509-010**, en un área de **96,00 m²**, a favor de la señora **CHARO DEL ROSIO CEVALLOS MOSQUERA.-135.-SMG-2016-16026.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 052389 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 03 de marzo de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 4, manzana No. 1045, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7-B, identificado con código catastral **No. 57-1045-004**, en un área de **110,26 m²**, a favor de los señores **FREDY GAVINO CEVALLOS MERA Y LILIAM MUÑOZ LÓPEZ.-136.-SMG-2016-16025.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 150015 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 3 de octubre del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 14, manzana No. 940, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Lomas de la Florida, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 97-0940-014**, en un área de **71,92 m²**, a favor de la señora **VILMA LORENA VELASQUEZ VERA.-137.- SMG-2016-16024.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 104322 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de junio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 14, manzana No. 2453, parroquia urbana Ximena, ubicado en 2do. Peatonal 11H SE entre calle 55SE y Paseo 54C SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 6, identificado con código catastral **No. 91-2453-014**, en un área de **88,96 m²**, a favor de los señores **MACLOVIA MONCERRATE INTRIAGO ANCHUNDIA Y ROMULO KLEBER RODRIGUEZ GUARANDA.-138.-SMG-2016-16023.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 188406 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 30 de mayo del 2014**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 25, manzana No. 15, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Callejón entre Autopista y peatonal, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 10, identificado con código catastral **No. 57-0015-025**, en un área de **84,78 m²**, a favor de los cónyuges **ESTRELLA JUDITH SALVATIERRA SELLAN Y DIMAS PAUL BORJA YANEZ.-139.-SMG-2016-16022.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 180558 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de abril del 2015**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 4513, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Viernes Santo, identificado con código catastral **No. 91-4513-022**, en un área de **57,05 m²**, a favor de los cónyuges **NIVALDO RODOLFO LÓPEZ CHAVEZ Y PATRICIA JACQUELINE VERA LOZADA.-140.-SMG-2016-16021.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 027987 que fuera**

expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de agosto del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03(2), manzana No. 762, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 2, identificado con código catastral actual **No. 57-762-03(2)**, en un área de **68,66 m²**, a favor del señor **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RODRIGUEZ.- TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- 141.-SMG-2016-16267.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0286-013**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 11 SO entre calles 19 SO y 20 SO, en un área de **139,17 m²**, a favor de la señora **GLENDA LORENA ARGENZIO GUZMÁN**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente **al 4% del valor total** del predio, considerándose el valor de **USD \$ 72,00** por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. **TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN.- 142.-SMG-2016-15788.- RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 179613 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 30 de noviembre del 2012**, cuya protocolización notarial no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, respecto del solar de código catastral actual **No. 60-0734-013**, ubicado en la parroquia Tarqui, Cooperativa Colinas de la Alborada, calles Pública y Pública, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Solar No.12 con 5,60 m; al Sur: calle Pública con 19,90 m; al Este: calle Pública con 25,00 m; y, al Oeste: solar No. 14 con 20,40 m; superficie de **230,42 m²**, a favor de la señora **MARBELLY XIOMARA PUMA HERRERA**. La **rectificación** requerida debe darse en linderos, mensuras y área del predio, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP. , según memorando DT-LT-AL-2016-506 de fecha 29 de enero del 2016 y anexo (fs. 17 y 18) por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: solar No. 12 con 5,30 m; al Sur: calle 20 NO con 19,67 m; al Este: 1er. Pasaje 11A NO con 24,84 m; y, al Oeste: solar No. 14 con 20,40 m; superficie de **255,66m²**. Consiguiente con ésto, la Dirección de Terrenos y SS.PP. deberá coordinar con la Dirección Financiera Municipal el cobro al adjudicatario por la diferencia del área no adjudicada que es **25,24 m²**, de acuerdo al valor del metro cuadrado de terreno establecido para dicha adjudicación”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “En conocimiento y para resolución de los señores Concejales y Concejales este punto del orden del día. Concejala Nicolalde”.- **LA CONCEJALA NICOLALDE**: “Elevo a moción la aprobación de este punto”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “Moción de la Concejala Nicolalde, apoyo de los concejales Consuelo Flores, Jorge Pinto, Carlos Luis Morales. Concejales Gustavo Navarro”.- **EL CONCEJAL NAVARRO**: “Sí Abogado, señores Concejales, revisando este expediente en trámites de compraventa para un fin de distinto uso al habitacional hemos observado una serie registros en los cuales se indica la actividad que se va a realizar y en que sector. Me llama la atención y quisiera elevar una consulta, más que una observación, es si este cambio va concatenado con una Ordenanza que tiene que ver con Edificaciones, Construcciones y condicionamiento técnico. Hace poco hemos pasado el tema de la Ordenanza de Urdesa y hemos visto los cambios que se van a dar y todos los requerimientos y participación ciudadana que fue requerido en su momento. En estos sectores si hablamos de distribución de materiales de construcción, lubricadoras, compañías de transportes y garajes y estamos otorgando ya este cambio, esta compraventa de este predio, eso no tiene nada que ver con el permiso de ...”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “No, hay una diferencia”.- **EL CONCEJAL NAVARRO**: “Sí, correcto por eso quiero ...”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “Cuando las compraventas salen por vía de legalización en el fondo es una transferencia, digamos, no es cierto, el fin es distinto a vivienda, el precio no puede ser el dólar que marca la Ley para vivienda, se fija otro precio y se

legaliza, pero ahí ya hay una edificación, entonces queda legalizada como se legalizó porque sólo se legaliza lo que en algún momento fue ilegal, pero queda legalizada la actividad. Cuando hay una compraventa normal entonces la compraventa es ajena al permiso de construcción, la compraventa le da la propiedad del predio y lo que tenga que construir tiene que construirlo sólo después de obtener el permiso y bajo el control del Municipio. Son cosas distintas”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Apoyo la moción con esa explicación dada señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Es una compraventa como cualquiera, igual que si un particular le vende a otro un terreno, pero al construir tiene que pedir permiso”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Pero eso significa que no había una actualización de esos predios catastralmente hablando”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “No, son predios municipales”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Son dos cosas distintas, una es el predio y otra es la actividad”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Claro, correcto. Ahora cuando es legalización ahí sí no, porque ahí se legaliza lo que está encima, ok. Tome votación señor Secretario y ponga en consideración el último punto, el siete, muy chiquito al final, dos líneas que es sólo de conocimiento”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lidice Aldas Giler, a favor; Lcda. María del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Sr. Washington Naranjo Carrera, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sánchez Camposano, a favor. Señor Alcalde el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Luzmila Nicolalde, debidamente respaldada por los señores concejales Consuelo Flores, Jorge Pinto, Carlos Luis Morales y Gustavo Navarro, en el sentido de que se apruebe el punto seis del orden de día han votado a favor los quince (15) Concejales presentes”.- En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE TERRENOS Y SS.PP., que a continuación se transcribe: CLP-TSP-2016-049.- Guayaquil, 12 de septiembre del 2016.- Señores MIEMBROS DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.- Ciudad.- De nuestra consideración: Para vuestro conocimiento y fines legales pertinentes, la Comisión Legislativa Permanente de Terrenos y SS.PP., ha procedido a conocer en su sesión celebrada el día 12 de septiembre del 2016, con la concurrencia de los concejales Sra. Luzmila Nicolalde Cordero y el Sr. Carlos Luis Morales Benítez, las peticiones que más adelante se determinan, respecto de las cuales se adoptaron por UNANIMIDAD las siguientes resoluciones: 1.- SMG-2016-15769: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 09-0105-002-02, parroquia urbana Sucre, ubicado en la calle 17 SO entre Avs. 10 SO y 11 SO, en un área de 141,00 m², considerándose el avalúo de USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora EVA HERMELINDA PERERO TIGRERO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”.** Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8461 del 2 de junio del 2016, agregado al expediente. 2.- SMG-2016-15771: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 09-0083-008, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 9 SO entre calles 13 SO y 14 SO

(calles Carchi entre Huancavilca y Capitán Nájera), en un área de 380,36 m², considerándose el avalúo de USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges ÁLVARO GEOVANNY ÁLVAREZ RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA VALERO ARCE. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9216 del 22 de junio del 2016, agregado al expediente. 3.- SMG-2016-15773: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 14-0031-002, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 19 SO entre Avs. 21 SO y 22 SO, en un área de 301,13 m², considerándose el avalúo de USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores NELLY AURORA, MIGUEL ÁNGEL, JUANA ADELAIDA, ELSA MARÍA, ANA ELVIA SÁNCHEZ MINDA Y KENYA MÓNICA SÁNCHEZ MORALES. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-09526 del 24 de junio del 2016, agregado al expediente. 4.- SMG-2016-15775: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 14-0207-023, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 31 SO entre calles 19 SO y 20 SO, en un área de 105,57 m², considerándose el avalúo de USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores GLADYS TERESA, AURORA DEL ROCÍO, ALFREDO BOLÍVAR, FAUSTO ISIDRO RIVERA INFANTE, MIRIAM ASÍS JARAMILLO INFANTE Y CARLOS MARCELINO REYES VILLAO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8727 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. 5.- SMG-2016-15776: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 13-0009-009-1, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 28 SO y Av. 11A SO (calles Colombia y Babahoyo), en un área de 108,00 m², considerándose el avalúo de USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los hermanos GERMÁN HERIBERTO, JORGE GALDINO, MARÍA ELENA, LUCÍA FELICITA Y LEONOR ISABEL GONZÁLEZ CÓRDOVA. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo

edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8464 del 6 de junio del 2016, agregado al expediente. 6.- SMG-2016-15770: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 06-0111-010-2, parroquia urbana Ayacucho, ubicado en la Av. 1era. A SE entre calles 23 SE y 22 SE (calles Pio Montufar entre San Martín y Letamendi), en un área de 125,50 m², considerándose el avalúo de USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores ERIKA YESSÉNIA CHUCA MORÁN Y DANNI DARWIN TOMALÁ CRUZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8729 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. 7.- SMG-2016-15768: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 12-0172-001, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 11ava SO y Pasaje 19 SO (Ayacucho y Callejón Décimo), en un área de 228,05 m², considerándose el avalúo de USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la COMPAÑÍA UNISOUTH S.A. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8722 del 08 de junio del 2016, agregado al expediente. 8.- SMG-2016-15767: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 13-0064-005, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 21 SO entre Avs. 13 SO y 14 SO, en un área de 316,80 m², considerándose el avalúo de USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora ANA MARÍA CANDO BENITES. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-09523 del 27 de junio del 2016, agregado al expediente. 9.- SMG-2016-15765: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 14-0148-018-02, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO y Av. 27 SO, en un área de 68,75 m², considerándose

el avalúo de USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora FANNY ISABEL PANCHANA CADRA. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9200 del 17 de junio del 2016, agregado al expediente. 10.- SMG-2016-15762: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 13-0071-009-01, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 14 SO entre calles 22 SO y 21 SO, en un área de 62,82 m², considerándose el avalúo de USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora ANA DE LOS ÁNGELES TOASA SALDARREAGA. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8021 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. 11.- SMG-2016-15763: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 14-0034-012-02, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 22 SO entre calles 16 SO y 17 SO (calles Enrique Maulme Gómez entre Cuenca y Brasil), en un área de 107,45 m², considerándose el avalúo de USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9601 del 6 de julio del 2016, agregado al expediente. 12.- SMG-2016-15764: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 49,70m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-0581-009, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 37 SO y Av. 48 SO, considerándose el avalúo de USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora NARCISA JULIANA VERA GAMBARROTI. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida

específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11595 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. 13.- SMG-2016-15772: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 29,58m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-0439-010-3, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 42 SO entre calles 35A SO y 36 SO (calles 33 entre Francisco Segura y Sedalana), considerándose el avalúo de USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges JOSÉ AGUSTÍN ROSADO BRIONES E HILDA JESÚS ÁLVAREZ FRANCO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8248 del 31 de junio del 2016, agregado al expediente. 14.- SMG-2016-15777: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 22,91m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-0572-011, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 33 SO entre 1er. Pasaje 51 SO y 2do. Pasaje 51 SO, considerándose el avalúo de USD \$ 6,00 (seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor BOLÍVAR SANTIAGO TORRES ZAMBRANO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8246 del 31 de junio del 2016, agregado al expediente. 15.- SMG-2016-15766: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 11,35m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 58-0799-008, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 11, considerándose el avalúo de USD \$ 3,60 (tres 60/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores OSCAR FREDDY QUIMIS BAQUE Y GLORIA ANGÉLICA VERA MURILLO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8728 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. 16.- SMG-2016-15774: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 12,35m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 08-0304-025, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 4 SO y 1 Callejón 41 SO (Av. del Ejército y Nicolás Mestanza Alava), considerándose el avalúo de USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras

Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora ROSA ARGENTINA MORA TRIANA y de los hijos CECILIO GEORGE, ELIAS RICARDO, FRANCISCO TEODORO, KELLY IRENE URBINA MORA. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8429 del 1 de junio del 2016, agregado al expediente. 17.- SMG-2016-15759: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Costura y Venta de Yogurt), del solar signado con código catastral No. 95-0285-015, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 14 NO entre Peatonal y Peatonal, Cooperativa Jaime Roldós, en un área de 60,97 m², a favor de los cónyuges SEGUNDO RAFAEL CHABLA GUAMÁN Y NANCY DEL PILAR MOROCHO RUIZ. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3187 del 11 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9535 del 27 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 18.- SMG-2016-15760: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 58-0349-026, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque 7, en un área de 122,17 m², a favor de la IGLESIA EVANGÉLICA DE CONFESIÓN LUTERANA DEL ECUADOR. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3227 del 12 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9536 del 27 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 19.- SMG-2016-15761: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL

HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 97-0805-006, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina, Etapa 4, en un área de 271,42 m², a favor del señor LUIS ANDRÉS BASURTO MEJÍA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06290 del 24 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8821 del 22 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

20.- SMG-2016-15755: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 48-0327-005, parroquia urbana Pascales, ubicado en 2° PA 26A NO y 1° PA 37A NO, Cooperativa Asaad Bucaram, Fase 3, Lámina 2, en un área de 217,54 m², a favor de los cónyuges NELSON ADAN CHIPE VELEZ Y KATTY MARICELA LEÓN MÓRAN. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2051 del 27 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9199 del 17 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

21.- SMG-2016-15756: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 42-0595-009, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 36B SO entre Avs. 33 SO y 34 SO, en un área de 115,38 m², a favor de los cónyuges JORGE ENRIQUE PINTAG SANGA Y ANA LUISA GUACHO REMACHE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando electrónico No. DUAR-AyR-2015-4973 del 1 de abril del 2015. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el

contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9047 del 17 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

22.- SMG-2016-15757: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 86-1036-023, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Independencia II, en un área de 79,69 m², a favor de la IGLESIA PENTECOSTÉS "CRISTO TE AMA". Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-07247 del 08 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8467 del 3 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

23.- SMG-2016-15758: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 58-3035-012, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque 3, en un área de 125,61 m², a favor del señor JIMMY EDGAR HOLGUÍN CHIPRE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06354 del 28 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8825 del 23 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

24.- SMG-2016-15747: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar), del solar signado con código catastral No. 57-0084-065, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Vergeles, Lámina 7-A, en un área de 89,12 m², a favor de los cónyuges LOURDES MARÍA SUÁREZ TORRES Y GABRIEL ALBERTO PATINO GUAMÁN. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-02732 del 3 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al

Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8454 del 2 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 25.- SMG-2016-15746: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 57-1273-002, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque No. 10D, en un área de 74,43 m², a favor de la IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES ARCA DEL DIOS VIVIENTE, representada legalmente por el señor Iván Gerson Morán Montero. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-00243 del 05 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8142 del 3 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 26.- SMG-2016-15748: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 58-3320-004, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de 118,69 m², a favor de la MISIÓN EVANGÉLICA REMANENTE DE FE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 1,80 (uno 80/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6366 del 28 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8147 del 26 de mayo del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 27.- SMG-2016-15750: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL

HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 42-1329-009, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 47 SO entre 36B SO y 3 Pasaje 36A SO, Cooperativa 28 de Febrero, en un área de 58,52 m², a favor de los señores YOLANDA ELIZABETH ABAD SÁNCHEZ Y JAIME CALIXTO MORALES CEVALLOS. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01395 del 20 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9193 del 17 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

28.- SMG-2016-15749: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Avícola y Despensa), del solar signado con código catastral No. 58-0690-001-02, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 4, en un área de 118,05 m², a favor del señor JOFFRE RAFAEL CARRANZA MARTÍNEZ. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6370 del 15 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8451 del 2 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

29.- SMG-2016-15751: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Escuela), del solar signado con código catastral No. 60-1709-009, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 19E NO entre Avs. 37 NO y 38 NO, Pre-Cooperativa Juan Montalvo, en un área de 147,57 m², a favor de los cónyuges ÁNGEL REINALDO GUERRA RIVAS Y SONNIA MARÍA BURGOS GÓMEZ. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1899 del 26 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida

específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8834 del 14 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 30.- SMG-2016-15753: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar y Comedor), del solar signado con código catastral No. 57-0061-062, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 7° Pasaje 3 NE entre 13° Callejón 23B NE y Canal, Los Vergeles 11, en un área de 91,65 m², a favor de la señora EMMA ELEIDA CALDERÓN CALDERÓN. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-02733 del 03 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8814 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 31.- SMG-2016-15752: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 97-2061-002, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Horizontes del Guerrero, en un área de 179,63 m², a favor de los señores MERCEDES CANDELARIA DELGADO FLORES Y GABRIEL VICENTE VERA VELEZ. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6377 del 28 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8725 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 32.- SMG-2016-15802: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Garaje), del solar signado con código catastral No. 54-0020-009, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de 640,70 m², a favor de la COMERCIALIZADORA GENERAL DEL ECUADOR COMGENEC C.A. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4037 del 23 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1

y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11177 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

33.- SMG-2016-15754: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Dispensa), del solar signado con código catastral No. 58-3360-012, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Lámina 3, en un área de 345,35 m², a favor de los señores WILSON TIBURCIO LÓPEZ NAVARRETE Y NELLY BÁRBARA VELIZ TAPIA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 1,80 (uno 80/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01235 del 18 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8724 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

34.- SMG-2016-15731: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 91-1843-003, parroquia urbana Ximena, ubicado en el 9° Callejón 53 SO entre la Av. 25 de Julio y 1° PJ 1, en un área de 944,29 m², a favor del TABERNÁCULO CRISTIANO LA PALABRA HABLADA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4358 del 26 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8847 del 14 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

35.- SMG-2016-15732: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Panadería y un lugar de calzados), del solar signado con código catastral No. 58-1411-010, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa El Fortín, Bloque 4, en un área de 117,60 m², a favor de la señora RUTH DEL CARMEN ROBLES ALVARADO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8729 del 03 de mayo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8427 del 14 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

36.- SMG-2016-15733: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lavadora de carros), del solar signado con código catastral No. 60-2312-001-02, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 34 NO y calle 21 NO, Cooperativa Carlos Magno Andrade, en un área de 340,17 m², a favor de la señora MERIXE DEL ROCÍO CARBO ROMERO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-04622 del 02 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8836, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

37.- SMG-2016-15734: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lubricadora), del solar signado con código catastral No. 97-0787-011, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 22 NO entre calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Nueva Prosperina, Etapa 4, en un área de 214,70 m², a favor de la señora ALLISON ARIANNA CAMPOVERDE ARICHABALA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1897 del 26 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida

específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8837 del 14 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

38.- SMG-2016-15735: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Cerámica), del solar signado con código catastral No. 57-995-11(2), parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 1° PA 25 NO entre 8° PT 38E NO y 7 PASAJE 38E NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7A, en un área de 105,70 m², a favor de los cónyuges ROSARIO MICAELA VITERI JUMBO Y MIGUEL ANTONIO SALDARRIAGA QUINDE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8134 del 21 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8490 del 14 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

39.- SMG-2016-15736: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 42-1392-009, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en 1er. Callejón 47B SO entre 3er. Pasaje 36C SO y 5to. Pasaje 36C SO, en un área de 113,49 m², a favor de la IGLESIA DE DIOS MISIÓN MUNDIAL. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3235 del 12 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9214 del 22 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

40.- SMG-2016-15737: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Costura), del solar signado con código catastral No. 57-0109-013, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 14to. Callejón 24 NE y Peatonal, Cooperativa Los Vergeles, Bloque 7B, en un área de 55,99 m², a favor del señor MARIANO VALLA YUPANQUI. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06018 del 23 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y

Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9215 del 22 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

41.- SMG-2016-15738: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Comedor y Taller de Costura), del solar signado con código catastral No. 58-3300-003, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Lámina 2, en un área de 119,19 m², a favor de los cónyuges EUGARDO FERNANDO RODRÍGUEZ ZAMORA Y JESSICA MARLENE YAGUAL ANTEPARA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 1,80 (uno 80/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06368 del 28 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8824 del 22 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

42.- SMG-2016-15739: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Farmacia), del solar signado con código catastral No. 97-1192-019, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Horizontes del Guerrero, Bloque 2, en un área de 84,48 m², a favor de los señores CARLOS MARLON MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y MILAGRO VICTORIA CHIQUITO MÉNDEZ. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando electrónico No. DUAR-AyR-2014-02300 del 05 de febrero del 2014. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8249 del 31 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que

correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 43.- SMG-2016-15740: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Restaurante y Panadería), del solar signado con código catastral No. 58-1767-020, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque # 1, en un área de 84,35 m², a favor del señor SERGIO MAURICIO CAGUANA CAMACHO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-00901 del 18 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-7617 del 31 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 44.- SMG-2016-15741: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 58-1031-001, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 21, en un área de 211,80 m², a favor del CENTRO CRISTIANO REFUGIO DIVINO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3158 del 11 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8463 del 6 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 45.- SMG-2016-15742: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda, Panadería, Ventas de cd y Garaje), del solar signado con código catastral No. 58-3106-009, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio 4, en un área de 189,32 m², a favor de la señora MARÍA JANETH LEMA LEMA Y LUIS ALBERTO GUAMAN LLAGSHA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-02408 del 01 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la

cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8815 del 6 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

46.- SMG-2016-15743: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 97-0808-003, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina 4, en un área de 170,68 m², a favor de los cónyuges ANCELMO MANYA CHOCA Y ROSA UCHUBANDA PAGUAY. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-04384 del 2 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8458 del 2 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

47.- SMG-2016-15744: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Despensa), del solar signado con código catastral No. 97-0893-021, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Colinas de la Florida 2, en un área de 206,69 m², a favor de los cónyuges MARÍA MANUELA CHOLLOGALLI MOROCHO Y POLIVIO YARI CALI. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1675 del 22 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8448 del 3 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

48.- SMG-2016-15745: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Boutique y un Taller), del solar signado con código catastral No. 60-0779-001, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Colinas de la Alborada, en un área de 554,12 m², a favor de los cónyuges WILLY JONATHAN MORALES PUMA Y ÁNGELA CECILIA VERDESOTO NÚÑEZ. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 12,00 (doce 00/100 dólares), según avalúo

indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-0690 del 11 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8471 del 3 de junio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 49.- SMG-2016-15778: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 09-0050-003-02, parroquia urbana Sucre, ubicado en las calles José Mascote entre Brasil y G. Rendón, en un área de 175,66 m², a favor de la señora GUADALUPE PAULINA MEDINA FLORES. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 96,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-6331 del 16 de junio del 2016, agregado al expediente. 50.- SMG-2016-15779: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 14-0019-004, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 20 SO y PJ. 20 SO (calles Venezuela entre calle 11 y Callejón 11), en un área de 267,00 m², a favor del señor JORGE ALEJANDRO JAIME ARBACETTE. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 48,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de los Arts. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07558 del 9 de junio del 2016, agregado al expediente. 51.- SMG-2016-15781: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 9-67-10-4, parroquia urbana Sucre, ubicado en las calles Los Ríos y Febres-Cordero, en un área de 105,98 m², a favor del señor GALO EFRÉN CORONEL CUENCA. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 96,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de los Arts. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento,

que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-06347 del 10 de junio del 2016, agregado al expediente. 52.- SMG-2016-15782: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 14-271-13, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 37 SO y Av. 36 SO (Callejón entre Manuel Medina y Aurelio Araga), en un área de 95,04 m², a favor de los señores JOSÉ OCTAVIO HIDALGO ATÁN Y MARÍA HORTENCIA NAVARRETE MARTILLO. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 42,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-08181 del 23 de junio del 2016, agregado al expediente. 53.- SMG-2016-15780: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 08-0004-010, parroquia urbana García Moreno, ubicado en Eje N.S. entre calles 23 SO y 22 SO (Av. Quito entre calles San Martín y Letamendi), en un área de 264,44 m², a favor de la señora REINA IVONNE ÁLVAREZ LINDAO. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 84,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de los Arts. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07544 del 9 de junio del 2016, agregado al expediente. 54.- SMG-2016-15784: APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 14-119-12, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 25 SO entre calles 22 SO y 23 SO, en un área de 133,78 m², a favor de los señores ROXANA MARIUXI QUIMÍ ROMERO Y JAIME ISMAEL SOTO SANTILLÁN. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 48,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de los Arts. 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-0 8513 del 23 de junio del 2015, agregado al expediente. 55.- SMG-2016-15783: APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 42-0287-022, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 43 SO entre calles 29 SO y 30 SO, en un área de 258,77 m², a favor de los hermanos JORDY STEVEN LALANGUI PEÑA; JOSELYNE JACKELYNE LALANGUI PEÑA; y, JULEN GERMAN LALANGUI PEÑA. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 36,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de los Arts. 4, 17 y 21

de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07516 del 23 de junio del 2015, agregado al expediente. 56.- SMG-2016-15785: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 115873 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 3 de febrero del 2005, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6, manzana No. 863, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 5, identificado con código catastral No. 57-0863-006, en un área de 116,80 m², a favor de los cónyuges MICAELA MARIANA CASTILLO ESPINOZA Y ENRY GUIDO FRANCO ESTRADA. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-06726 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 16 de mayo del 2016, agregado al expediente. 57.- SMG-2016-15786: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 051472 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de marzo de 1999, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 3337, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Atahualpa entre Rumiñahui y Pública, Cooperativa Guayas y Quil I, identificado con código catastral No. 91-3337-022, en un área de 137,10 m², a favor de los cónyuges MARCOS FRANCISCO GUTIERREZ PONCE Y MARÍA YOZA SUÁREZ. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07531 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 12 de mayo del 2016, agregado al expediente. 58.- SMG-2016-15787: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 028004 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de marzo de 1998, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 05(1), manzana No. 3278, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Julio Potes, identificado con

código catastral actual No. 91-3278-005-1, en un área de 91,26 m², a favor de la señora ALICIA ELIZABETH RUIZ JARRIN. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-6333 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 4 de mayo del 2016, agregado al expediente. 59.- SMG-2016-15793: APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de noviembre de 1969, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de junio de 1970, mediante la cual fue donado el solar No. 24, de la manzana No. 16, parroquia urbana Letamendi, ubicado en el 1er. Callejón Domingo Sabio entre las calles Balzar y Milagro, en un área total: 209,95 m², a favor de la señora MARÍA SÁNCHEZ SOLÍS. La rectificación requerida debe darse en el nombre de la donataria, debiéndose sustituir MARÍA por MARUJA, a fin de que en el documento rectificatorio conste MARUJA SÁNCHEZ SOLÍS, de acuerdo con la ficha de filiación otorgada por la Corporación Registro Civil de Guayaquil, y su cédula de ciudadanía No. 0903916435, cuyas constancias se han agregado a fojas 1 y 13 del proceso. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-7603, del 12 de mayo del 2016, agregado al expediente. 60.- SMG-2016-15795: APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 027672 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de septiembre de 1998, cuya protocolización notarial no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, respecto del solar de código catastral No. 57-0564-012, ubicado en la parroquia Tarquí, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1B, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Solar No. 1 con 14,80 m; al Sur: solar No. 23 con 14,70 m; al Este: solar No. 3 con 7,80 m; y, al Oeste: calle Pública con 8,00 m; superficie de 116,46 m², a favor de los señores ALFONSO PLUA MIRANDA Y EVA PIEDAD JIBAJA CARRANZA. La rectificación requerida debe darse en linderos, mensuras y área del predio, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP., por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: solar No. 11 con 14,70 m; al Sur: solar No. 13 con 14,80 m; al Este: 1er. PT 38C NO con 7,90 m; y, al Oeste: solares Nos. 14 y 15 con 7,90 m; superficie de 116,52 m². Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-6722, agregado al expediente. 61.- SMG-2016-15794: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre del 2007, mediante la cual se aprobó la Compraventa de excedente de terreno en un área de 68,03 m², del solar No. 3, manzana No. 18, ubicado en las calles El Oro y Babahoyo, parroquia urbana Letamendi, de código catastral # 15-0018-003, a favor de la señora SARA EUGENIA MINDIOLA CORDERO. La ampliación requerida debe darse en virtud de haberse presentado Acta Notarial de Posesión Efectiva Pro-indiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el causante señor Hermes Galarza Orellana, a favor de sus hijos PATRICIA MARTHA, HERMES JACOBO, WASHINGTON VINICIO Y DELIA CARLOTA GALARZA MINDIOLA, instrumento público otorgado ante el Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 31 de octubre del 2005, toda vez que el citado progenitor había perecido el 17 de julio de 1975. La ampliación resolutive debe aprobarse también a favor de la cónyuge sobreviviente señora SARA

EUGENIA MINDIOLA CORDERO. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-01544, del 2 de mayo del 2016, agregado al expediente. 62.- SMG-2016-15796: **APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO CANTONAL** expedida el 01 de noviembre del 2012, mediante la cual se aprobó la Compraventa del solar de código catastral No. 42-0058-005-02, en un área de 99,20 m², ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, Callejón 27 SO entre Avs. 34 SO y 35 SO, a favor de los cónyuges EDGAR EMERENCIANO LUZARDO MERCHÁN Y BLANCA ARGENTINA HOLGUÍN GUTIÉRREZ. La revocatoria de la citada resolución debe darse en virtud de que "al existir actualmente un litigio entre los cónyuges Edgar Emerenciano Luzardo Merchán - Blanca Argentina Holguín Gutiérrez y el señor Octavio Atahualpa Luzardo Merchán, no verificándose de la documentación recientemente incorporada al proceso, solución alguna a la situación litigiosa ante la justicia ordinaria (respecto de las edificaciones)". Por lo tanto, debe revocarse la compraventa del solar de código No. 42-0058-005-02 que fuera aprobada a favor de los cónyuges Edgar Emerenciano Luzardo Merchán y Blanca Argentina Holguín Gutiérrez, en la sesión edilicia de fecha 01 de noviembre del 2012, quienes deben acudir ante los jueces competentes para que resuelvan lo pertinente. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2015-15664 del 17 de diciembre del 2015, agregado al expediente. 63.- SMG-2016-15790: **APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 186309** que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 25 de noviembre del 2013, cuya protocolización notarial no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, respecto del solar de código catastral No. 97-1149-010, ubicado en la parroquia Tarqui, Cooperativa Guerreros del Fortín, Bloque 1, calles Pública entre Pública y Pública, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Solar No.9 con 15,60 m; al Sur: solar No. 11 con 15,50 m; al Este: calle Pública con 7,30 m; y, al Oeste: solar No. 17 con 7,20 m; superficie de 112,66 m², a favor de la señora EDUBID MARTHA RIVERA CHOEZ. La rectificación requerida debe darse en las mensuras y área del solar, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO practicado el 17 de febrero del 2016 por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP., como se indica en el memorando DT-LT-AL-2016-1955 del pasado 27 de abril (fojas 38 y 39), por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: solar No. 9 con 15,50 m; al Sur: solar No. 11 con 15,50 m; al Este: calle Pública con 6,40 m; y, al Oeste: solar No. 17 con 6,40 m; superficie de 99,20 m². Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07198, agregado al expediente. 64.- SMG-2016-15791: **APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 171220** que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de noviembre del 2011, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de agosto del 2012, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 21, de la manzana No. 3500, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque 5, signado con código No. 58-3500-021, en un área de 112,03 m², a favor de los cónyuges WILLIAN ADALBERTO CHIQUITO TUMBACO Y SELENITA DE LA LUNA PLUAS BRIONES. La rectificación requerida debe darse en el primer nombre del coadjudicatario, debiéndose sustituir WILLIAN por WILLIAM, que es lo correcto, para que en el documento rectificatorio conste WILLIAM ADALBERTO CHIQUITO TUMBACO, de acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía No. 1303407017, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 28 de marzo del 2012, cuya copia se ha agregado al proceso a foja 13. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-7172 del 30 de mayo del 2016, agregado al expediente. 65.- SMG-2016-15789: **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA** adoptada en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero del 2016, mediante la cual se aprobó la compraventa del solar de código catastral No. 14-0078-001-01, ubicado en la calle 14 SO entre Avs. 23 SO y 24 SO, parroquia urbana Febres-Cordero, en un área de 88,00 m², a favor del señor FRANCISCO ANTONIO GIRÓN PANCHANA. La modificación debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa a favor de la señora CLARITA CRUZ GIRÓN SÁNCHEZ, en virtud de la Escritura

Pública de Cesión de Derechos de Posesión autorizada por el Notario Sexagésimo Sexto del cantón Guayaquil, el 21 de marzo del 2016 en la cual consta que el señor Francisco Antonio Girón Panchana cede la posesión predial a favor de la señora Clarita Cruz Girón Sánchez. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-7430 del 06 de mayo del 2016, agregado al expediente. 66.- SMG-2016-16266: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 08-0210-002, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 38 SO entre Avs. 8 SO y 9 SO (calles Chambers entre Tulcán y Carchi), en un área de 210,33 m², considerándose el avalúo de USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges CIRO ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y CARMEN MARILÚ ANCHUNDIA MARTÍNEZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-13068 del 05 de septiembre del 2016, agregado al expediente. 67.- SMG-2016-16265: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 13-0045-004-01, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 23 SO entre Avs. 12 SO y 13 SO, en un área de 212,80 m², considerándose el avalúo de USD \$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora ELVIA CLARIZA SÁNCHEZ PEÑAFIEL. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8827 del 12 de julio del 2016, agregado al expediente. 68.- SMG-2016-16264: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 19-0040-004-2, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 36 SE y 37 SE (calles Pedro Moncayo entre Montevideo y Rosendo Avilés), en un área de 69,93 m², considerándose el avalúo de USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges RODOLFO MARCELINO MACAO CEVALLOS Y JENNIFFER ELIZABETH FRANCO ALVEAR. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9586 del 4 de julio del 2016, agregado al expediente. 69.- SMG-2016-16051: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 08-0112-010, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 4 SO entre calles 27 SO y 26 SO(Av. del Ejército entre Portete y Venezuela), en un área de 244,00 m², considerándose el avalúo de USD \$ 60,00

(sesenta 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor JONATHAN JOSHUA RAMIREZ CRESPO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11600 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. 70.- SMG-2016-16039: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 09-0092-008-04, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 11 SO entre Avs. 9 SO y 10 SO (calles Ayacucho entre Carchi y Tungurahua), en un área de 98,70 m², considerándose el avalúo de USD \$ 108,00 (ciento ocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora MARIANA DE JESÚS MARIDUEÑA FRANCO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-09625 del 14 de julio del 2016, agregado al expediente. 71.- SMG-2016-16040: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 07-0040-007, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 9 SE entre calles 31 SE y 30 SE (calles Chile entre Bolivia y García Goyena), en un área de 313,11 m², considerándose el avalúo de USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges JORGE GASTON PAREDES PANTALEÓN E IRMA EUGENIA BERNAL MARIDUEÑA. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9690 del 14 de julio del 2016, agregado al expediente. 72.- SMG-2016-16041: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 42,13m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 43-0139-013, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 43B SO entre Avs. 13 SO y 12 SO, considerándose el avalúo de USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor EUGENIO EDUARDO BARROS SELLAN. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual

será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8823 del 13 de julio del 2016, agregado al expediente. 73.- SMG-2016-16042: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 29,59m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-0282-001-02, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 23 SO y Av. 43 SO (calles San Martín y Trigésima Cuarta), considerándose el avalúo de USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges MANUEL ALEJANDRO COFRE SUÁREZ Y LORENA MAGDALENA CARRILLO CHÓEZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9677 del 13 de julio del 2016, agregado al expediente. 74.- SMG-2016-16043: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 12-0101-004-2, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 11SO entre Avs. 15 SO y 14 SO (calles Ayacucho entre Guerrero Martínez y Leónidas Plaza), en un área de 143,39 m², considerándose el avalúo de USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores CARLOS LUIS MIELES MANRIQUE, MELVA JANNETH PEDREROS AREVALO Y MELBA LISSETTE PEDREROS CAPUTI. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11955 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. 75.- SMG-2016-16044: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 12-0143-005-01, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 9 SO y Pasaie 17 SO, en un área de 143,72 m², considerándose el avalúo de USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de las hermanas ALEXANDRA YADIRA MATUTE BARROS Y PATRICIA MARÍA MATUTE BARROS. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11179 del 22 de julio del 2016, agregado al expediente. 76.- SMG-2016-16046: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 08-0179-007, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 24 SO entre Av. 8 SO y Av. 7 SO, en un área de 205,19 m², considerándose el avalúo de USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece

el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor ROBERTO JAVIER RONDAN RUGEL. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11181 del 22 de julio del 2016, agregado al expediente. 77.- SMG-2016-16047: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 08-0272-002-01, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 33A SO entre Avs. 10 SO y 11 SO, en un área de 117,00 m², considerándose el avalúo de USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges JULIO GERMAN SALAMEA SALAMEA Y MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ BERNABÉ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11186 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. 78.- SMG-2016-16048: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 14-0182-014-01, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 28 SO entre calles 24 SO y 23 SO, en un área de 104,71 m², considerándose el avalúo de USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges LUIS GUILLERMO PINTADO MOROCHO E IRIS INÉS CAMPUZANO VALERO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11585 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. 79.- SMG-2016-16049: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 14-0017-020, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en Callejón 25 SO entre Avs. 20 SO y 21 SO, en un área de 66,41 m², considerándose el avalúo de USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges JOHNNY AVELINO ALCIVAR RODRIGUEZ Y EVELYN ESTEFANY BRIGGS VEGA. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de

instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11586 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. 80.- SMG-2016-16050: APROBAR LA COMPRAVENTA del solar de código catastral No. 08-0270-002, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 35 SO entre Avs. 10 SO y 11 SO, en un área de 77,18 m², considerándose el avalúo de USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges PABLO DANIEL LEIVA CHIRIGUAYO Y KATHIUSKA JOHANNA CIRINO MUÑOZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11592 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. 81.- SMG-2016-16269: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 13,38m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 91-4008-017, parroquia urbana Ximena, ubicado en 2° Pasaje 12B SE entre 5 Callejón 53 SE y 9 Callejón 53 SE, considerándose el avalúo de USD \$ 8,40 (ocho 40/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora LELIS MARLENE LINO TUMBACO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-10893 del 18 de julio del 2016, agregado al expediente. 82.- SMG-2016-16035: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 23,73m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-0633-021, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles 44 entre "B" y "A", considerándose el avalúo de USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora YOLANDA PETRA HERNÁNDEZ MARIÑO. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente:..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-8247 del 31 de junio del 2016, agregado al expediente. 83.- SMG-2016-16036: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 848,44m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 48-0148-005, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 37NO y 1er. Pasaje 36 NO, considerándose el avalúo de USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores ANA LUCÍA MORÁN RUIZ, ELCITA JOSEFINA MORÁN RUIZ Y OLGA VIOLETA MORÁN RUIZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con

aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11196 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. 84.- SMG-2016-16037: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 20,96m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-1164-013-02, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en 1° Callejón 35 SO entre Avs. 34 SO y 35 SO, considerándose el avalúo de USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora MARÍA DE LOURDES SANDOVAL CHÁVEZ. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9529 del 11 de julio del 2016, agregado al expediente. 85.- SMG-2016-16038: APROBAR LA COMPRAVENTA DE 27,66m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 15-0097-029, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 20 SO entre calles 40 SO y 40A SO, considerándose el avalúo de USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora TARCILA CONSTANCIA GONZÁLEZ MORÁN. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la Tabla de Valores, Plazos y Régimen aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, “según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11197 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. 86.- SMG-2016-16059: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 84-0084-009, parroquia urbana Ximena, ubicado en 1° Peatonal 10F SE entre calle 53 SE y calle 53A SE, Cooperativa La Esperanza, en un área de 575,98 m², a favor de la IGLESIA BAUTISTA LA ESPERANZA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 30,00 (treinta 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11587 del 27 de julio del

2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 87.- SMG-2016-16058: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lubricadora), del solar signado con código catastral No. 15-0115-001, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 40 SO y Av. 10 SE, en un área de 92,49 m², a favor de los cónyuges JOSÉ ROBERTO ZAMBRANO MERA Y ANTONIA ESNEIDA VERGARA VERA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3685 del 18 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11175 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 88.- SMG-2016-16270: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 57-0353-012, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 3° Pasaje 1A NE y Peatonal, Cooperativa Los Vergeles No. 3, en un área de 99,04 m², a favor de los cónyuges HILDA BALBINA CHIMBORAZO GUANANGA Y ÁNGEL SALVADOR INDE CHASI. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-07830 del 15 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11059 del 22 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 89.- SMG-2016-16061: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Compañía de Transporte y un Garaje), del solar signado con código catastral No. 58-2236-005, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio No. 6, en un área de 1079,07 m², a favor del señor OSWALDO HOVER CHOEZ QUIMIS. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-5449 del 15 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de

Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-12124 del 9 de agosto del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

90.- SMG-2016-16054: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Local de distribución de materiales de construcción), del solar signado con código catastral No. 91-3590-012, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 55 SE y Peatonal 12D SE, Cooperativa Proletarios Sin Tierra II, en un área de 183,71 m², a favor de la señora JESSICA MIREYA TIPANLUIA YANCHAGUANO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1195 del 18 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11180 del 22 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

91.- SMG-2016-16055: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ferretería y materiales de construcción), del solar signado con código catastral No. 48-1033-001, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública y Peatonal y calle Pública, Lotización San Francisco, en un área de 450,73 m², a favor de los señores JOSÉ REDENTOR CHUQUI LÓPEZ Y NARCISA DE JESÚS MURILLO OLEAS. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 0,96 (cero 96/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-11302 del 07 de junio del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11190 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

92.- SMG-2016-16056: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar), del solar signado con código catastral No. 57-0087-

012-01, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Peatonal y calle Pública, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 7A, en un área de 113,69 m², a favor de la señora ANGELITA VICTORIA JIMÉNEZ CHIPE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-06018 del 23 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11192 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

93.- SMG-2016-16057: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Farmacia, laboratorio y cyber), del solar signado con código catastral No. 57-1036-020, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 3° Pasaje 38E NO entre 3° Paseo 25A NO y 2° Paseo 25A NO, Pre-Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7B, en un área de 121,24 m², a favor del señor KEVIN ERNESTO LINDAO LEMA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-5829 del 22 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11194 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

94.- SMG-2016-16060: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber), del solar signado con código catastral No. 97-0747-27, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina, Lámina 2, en un área de 102,95 m², a favor de los cónyuges FERNANDO SIXTO DE LA ESE ROA Y WENDY SILVANA ROMERO AVELINO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8954 del 05 de mayo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación

pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11972 del 10 de agosto del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

95.- SMG-2016-16062: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lavandería, tienda y papelería), del solar signado con código catastral No. 91-1207-001-01, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 51C SO y Av. 3B SO, Cooperativa Santiaguito de Roldós, en un área de 97,72 m², a favor de los señores MARÍA DOLORES GARCÍA VACA Y PEDRO ANTONIO CASTRO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01130 del 18 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11193 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

96.- SMG-2016-16063: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 500-0045-002, parroquia Puná, ubicado en la calle Hugo Almeida entre Peatonal y Peatonal, en un área de 108,50 m², a favor de los cónyuges MELIDA ERNESTINA CASTRO MANZANO Y NORBERTO CRESPIÓN REYES. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,00 (tres 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4897 del 7 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11599 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

97.- SMG-2016-16064: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 91-3569-005, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 12E SE entre Paseo 54 SE y calle 54A SE, en un área de 168,52 m², a favor de la MISIÓN EVANGÉLICA SIÓN IGLESIAS DE AMOR Y SANTIDAD. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3239 del 12 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales

Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11624 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

98.- SMG-2016-16065: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber y Peluquería), del solar signado con código catastral No. 58-1406-010-2, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fortín, Bloque 4, en un área de 92,19 m², a favor de los señores MARÍA JUANA CAJILEMA PALTAN Y FRANCO LEMA QUITO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-9325 del 10 de mayo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11625 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

99.- SMG-2016-16067: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 58-3359-016, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral 1, Bloque 3, en un área de 337,43 m², a favor de la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 1,80 (uno 80/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-11731 del 15 de junio del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11582 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

100.- SMG-2016-16066: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO

AL HABITACIONAL (Escuela), del solar signado con código catastral No. 91-2562-012, parroquia urbana Ximena, ubicado en 11 Transversal 11 SE entre 8 Paseo 54 SE y 9 Diagonal 54 SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 3, en un área de 321,02 m², a favor del señor FREDDY JONATHAN SUÁREZ SISALIMA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 12,00 (doce 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11588 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

101.- SMG-2016-16068: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de Cerrajería), del solar signado con código catastral No. 57-0065-017, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Av. 4 NE entre 7° Callejón 23B NE y 9° Callejón 23B NE, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 9, en un área de 109,17 m², a favor del señor ÁNGEL ENRIQUE AGUILAR VARAS. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11593 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

102.- SMG-2016-16069: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber, café y peluquería), del solar signado con código catastral No. 60-2171-014, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle 19H NO entre Av. 38 C NO y 1° Pasaje 38C NO, en un área de 70,19 m², a favor de la señora JULIA CORO VALENTE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1898 del 26 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación

pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11596 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 103.- SMG-2016-16070: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Comedor), del solar signado con código catastral No. 43-0085-028, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 18 SO entre las calles 42A SO y 42B SO, en un área de 119.81 m², a favor de los señores MANUEL VICENTE GALARZA MERINO, GUSTAVO ENRIQUE GALARZA MERINO; cónyuges LILIANA DEL ROCÍO PÉREZ MERINO Y VÍCTOR ALFONSO SACAN GUAMÁN; Y, JULIO CÉSAR MERINO PACHAY Y EVELYN YVETTE VARGAS BRIONES. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4364 del 26 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9698 del 14 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 104.- SMG-2016-16071: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ebanistería), del solar signado con código catastral No. 57-1151-014, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 38D NO entre calle 25 NO y 2° Callejón 25 NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 9, en un área de 105,24 m², a favor de la señora NARCISA ESTEFANÍA CASTILLO PORRO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8129 del 21 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11198 del 26 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 105.- SMG-2016-16072: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta de jugos y Batidos), del solar signado con código catastral No. 91-1825-005, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 53 SE entre 1er. Peatonal 11A y 2 Peatonal 11A SE, Cooperativa Carlos Castro 1, en un área de 190,11 m², a favor de la señora ESPERANZA NIEVE CASTILLO FIGUAVE. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares), según avalúo indicado en

el memorando No. DUOT-CAT-2016-0049 del 04 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9688 del 14 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 106.- SMG-2016-16073: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Farmacia), del solar signado con código catastral No. 57-0126-014-1, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Av. 3 NE y calle Pública, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 4, en un área de 59,40 m², a favor de los cónyuges DARWIN WILFRIDO MALAVÉ PÉREZ E HILDA GEORGINA FALCONES VILLEGAS. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-2053 del 27 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11195 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 107.- SMG-2016-16075: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber, garaje y local de comida rápida), del solar signado con código catastral No. 60-2212-001, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la Av. 38D NO y 4° Pasaje 19E NO, Cooperativa 4 de Marzo, en un área de 90,40 m², a favor de los cónyuges CARLOS LEONARDO SALAZAR BEEDOR Y PABLA ELENA SÁNCHEZ LINO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-7386 del 11 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11584 del 27 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas

para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 108.- SMG-2016-16074: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Guardería), del solar signado con código catastral No. 86-0318-013, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Fuerza de los Pobres, en un área de 122,85 m², a favor de los cónyuges MARÍA PAULINA CHUNGA MARÍN Y ROMULO NORBERTO VACA CARPIO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 9,60 (nueve 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8628 del 29 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-09575 del 11 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

109.- SMG-2016-16076: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Guardería), del solar signado con código catastral No. 27-0078-050, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle Pública y Escalinata y Escalinata, Cooperativa Cerro del Carmen, en un área de 94,21 m², a favor del señor JORGE ALFREDO REA MENDOZA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4029 del 23 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9051 del 4 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

110.- SMG-2016-16077: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 57-0213-015, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 23A NE entre 1° Pasaje 1A NE y Av. 1A NE, Cooperativa Vergeles, Lámina 2, en un área de 113,31 m², a favor de los cónyuges VÍCTOR HUGO YUMBO BALLA Y LUZ MARÍA VENDOVAL LLAGSHA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-10344 del 02 de junio del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-09694 del 22 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

111.- SMG-2016-16078: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 91-2558-005, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 11 Diagonal 54 SE y 11° Transversal 11 SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 3, en un área de 130,41 m², a favor de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 12,00 (doce 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3230 del 12 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9050 del 22 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

112.- SMG-2016-16079: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia), del solar signado con código catastral No. 58-1339-001, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública y Pública, en un área de 113,55 m², a favor de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTES "MI CASA SERA LLAMADA CASA DE ORACIÓN". Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6287 del 24 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11164 del 20 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

113.- SMG-2016-16080: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Peluquería), del solar signado con código catastral No. 58-0532-041, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa del Cóndor II, en un área de 192,98 m², a favor del señor MANUEL ALEJANDRO LOOR SALTOS. Para el efecto, débese

considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-8961 del 05 de mayo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11165 del 20 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

114.- SMG-2016-16083: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar y venta de películas), del solar signado con código catastral No. 93-0248-007-02, parroquia urbana Tarquí, ubicado en 3° PJ. 37A NO entre CA. 18F NO y Av. Juan Tanca Marengo, Cooperativa Madrigal, en un área de 44,13 m², a favor de los señores IRENE DEL ROCÍO BONILLA ALMEA; XIOMARA MERCEDES BONILLA ALMEA Y CARLOS STALÍN BASANTES MORÁN. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 60,00 (sesenta 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-6815 del 01 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11954 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

115.- SMG-2016-16081: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Vidriería y Picantería), del solar signado con código catastral No. 60-2287-001, parroquia urbana Tarquí, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Manuela Cañizares, en un área de 101,21 m², a favor del señor ERWIN ALFREDO RENTERÍA CELI. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 8,40 (ocho 40/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3074 del 10 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11610 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se

efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

116.- SMG-2016-16082: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta de Mariscos, Veterinaria, Farmacia y Garaje), del solar signado con código catastral No. 97-0706-001, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la Av. Casuarina y Pública, Cooperativa Nueva Prosperina 1, en un área de 136,13 m², a favor de los señores MIRIAM ALEXANDRA LÓPEZ MAYORGA Y JESUS AMABLE PÉREZ SALAZAR. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-3157 del 11 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11623 del 29 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

117.- SMG-2016-16084: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Bazar), del solar signado con código catastral No. 16-0012-024, parroquia urbana Letamendi, ubicado en 2° Callejón 31 SO entre PJ 25 SO y calle Pública, en un área de 115,76 m², a favor de los cónyuges NORKA VALERIA PICADO CORNEJO Y EDISON HUMBERTO ORRALA CEDEÑO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 30,00 (treinta 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-07246 del 08 de abril del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-10890 del 18 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

118.- SMG-2016-16085: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 58-1235-013, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 17, en un área de 126,72 m², a favor de los cónyuges JUAN ISIDRO TOALA PINCAY Y MARITZA ISABEL LARA CORREA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-5818 del 31 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11

publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-10897 del 18 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 119.- SMG-2016-16259: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 58-3025-009, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de 101,47 m², a favor de los cónyuges JORGE OSWALDO YAGUACHI QUISHPI Y ANA PATRICIA CACHUPUD ZAMORA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 3,60 (tres 60/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-9084 del 06 de mayo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11172 del 20 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 120.- SMG-2016-16260: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral No. 48-1064-001, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa San Francisco L. 8, en un área de 123,25 m², a favor de los cónyuges MARIO ENRIQUE GUAILLI ATUPAÑA Y MARÍA HERMELINDA QUISHPI TARCO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 0,96 (cero 96/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-04369 del 02 de marzo del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-11170 del 20 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 121.- SMG-2016-16261: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda y Bazar), del solar signado con código catastral No. 57-1132-11(1), parroquia urbana Pascuales, ubicado en 12° Callejón 25A NO

entre 2° Pasaje 38C NO y 10° Pasaje 38B NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10A, en un área de 85,17 m², a favor de la señora MÓNICA MARGOTH GÓMEZ CERCADO. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 6,00 (seis 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-4035 del 23 de febrero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9052 del 18 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 122.- SMG-2016-16262: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Despensa), del solar signado con código catastral No. 49-0171-004, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Carretero Vía Daule y Río Daule, Cooperativa Puente Lucía, en un área de 213,18 m², a favor de los cónyuges WISTON FREDDY CASTRO Y ROSA MARÍA DÍAZ GAMBOA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 4,80 (cuatro 80/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-01128 del 18 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9600 del 4 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 123.- SMG-2016-16263: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Salón de Conferencias Bíblicas), del solar signado con código catastral No. 91-3316-006, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 57A SE entre Avs. 12 SE y 12A SE, en un área de 574,87 m², a favor de LA TORRE DEL VIGIA-ECUADOR. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD 18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando No. DUOT-CAT-2016-1196 del 18 de enero del 2016. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según “lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..”. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría

Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2016-9587 del 4 de julio del 2016, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. 124.- SMG-2016-16268: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 068505 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de octubre del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5, manzana No. 350, parroquia urbana Tarqui, ubicado en Callejón entre calles Pública y Pública, Cooperativa Francisco Jacome A, identificado con código catastral No. 56-0350-005, en un área de 101,3800 m², a favor de los cónyuges ANA DEL ROCÍO ANCHUNDIA CHAVEZ, estado civil casada. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-09132 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 24 de junio del 2016, agregado al expediente. 125.- SMG-2016-16053: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 112928 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de octubre del 2004, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 19, manzana No. 2349, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Juan Pablo II, Etapa 2, identificado con código catastral actual No. 90-2349-019, en un área de 213,34 m², a favor de la señora LISY MAYRA GAMARRA MUÑOZ. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-09998 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 6 de julio del 2016, agregado al expediente. 126.- SMG-2016-16052: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 179399 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 7 de noviembre del 2012, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 1317, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 22, identificado con código catastral actual No. 48-1317-003, en un área de 96,45 m², a favor de la señora SARA INÉS MORALES CASTILLO. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos

Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-10000 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 6 de julio del 2016, agregado al expediente. 127.- SMG-2016-16034: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 023397 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de junio de 1996, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 23, manzana No. 675, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles Décima Quinta entre "C" y "CH", identificado con código catastral No. 42-675-23, en un área de 138,11 m², a favor de la señora MARÍA EULALIA CASTILLO QUIÑÓNEZ, estado civil viuda. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-09094 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 24 de junio del 2016, agregado al expediente. 128.-SMG-2016-16033: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 164110 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de octubre del 2014, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6, manzana No. 3238, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Bloque 1, identificado con código catastral No. 58-3238-006, en un área de 389,47 m², a favor del señor JORGE EDUARDO DISHU LLALLICO. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-04937 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 26 de mayo del 2016, agregado al expediente. 129.- SMG-2016-16032: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 062599 que fuera

expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de marzo del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 8, manzana No. 679, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Las Mercedes, identificado con código catastral No. 86-0679-008, en un área de 253,96 m², a favor de los señores GUADALUPE DEL PILAR BARREDA CHAVEZ Y LISTER U. SALTOS SALVATIERRA. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07524 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 26 de mayo del 2016, agregado al expediente. 130.- SMG-2016-16031: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 045059 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 6 de abril de 1998, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 957, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 11, identificado con código catastral No. 57-0957-010, en un área de 117,49 m², a favor de los señores DONATO RUFINO RUIZ AVILEZ Y ERNESTINA SILVA OCHOA. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-08519 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 22 de junio del 2016, agregado al expediente. 131.-SMG-2016-16030: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 020695 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de julio de 1996, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03, manzana No. 553, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1A, identificado con código catastral No. 57-0553-03, en un área de 103,20 m², a favor de los cónyuges MANUEL CAVA GUAMAN Y MANUELA YAUCAN RUIZ. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 | 73

interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-08543 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 9 de junio del 2016, agregado al expediente. 132.- SMG-2016-16029: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 056483 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 11 de junio de 1999, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03, manzana No. 328, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fuerza de los Pobres, identificado con código catastral No. 86-0328-003, en un área de 161,69 m², a favor de los cónyuges JACINTA MARGARITA REYES LIRIO Y ELIAS ARROYO ZALAZAR. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-8197 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 13 de junio del 2016, agregado al expediente. 133.- SMG-2016-16028: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 129504 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de diciembre del 2005, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 27, manzana No. 1147, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle Pública entre Callejón y Callejón, Cooperativa Los Tulipanes, identificado con código catastral No. 91-1147-027, en un área de 73,71 m², a favor de los cónyuges JUAN WILSON BUSTOS QUINÓNEZ Y MARÍA SALAZAR ARROYO. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-08186 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 7 de junio del 2016, agregado al expediente. 134.- SMG-2016-16027: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 136048 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 7 de mayo del 2007, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 4509, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Viernes Santo, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual No. 91-4509-010, en un área de 96,00 m², a favor de la señora CHARO DEL ROSIO CEVALLOS MOSQUERA.

La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregad0o el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-06742 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 31 de mayo del 2016, agregado al expediente. 135.- SMG-2016-16026: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 052389 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 03 de marzo de 1999, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 4, manzana No. 1045, parroquia urbana Targui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7-B, identificado con código catastral No. 57-1045-004, en un área de 110,26 m², a favor de los señores FREDY GAVINO CEVALLOS MERA Y LILIAM MUÑOZ LÓPEZ. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-7217 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 25 de mayo del 2016, agregado al expediente. 136.-SMG-2016-16025: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 150015 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 3 de octubre del 2008, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 14, manzana No. 940, parroquia urbana Targui, ubicado en la Cooperativa Lomas de la Florida, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual No. 97-0940-014, en un área de 71,92 m², a favor de la señora VILMA LORENA VELASQUEZ VERA. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregad0o el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica

contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07026 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 31 de mayo del 2016, agregado al expediente. 137.- SMG-2016-16024: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 104322 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de junio del 2004, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 14, manzana No. 2453, parroquia urbana Ximena, ubicado en 2do. Peatonal 11H SE entre calle 55SE y Paseo 54C SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 6, identificado con código catastral No. 91-2453-014, en un área de 88,96 m², a favor de los señores MACLOVIA MONCERRATE INTRIAGO ANCHUNDIA Y ROMULO KLEBER RODRIGUEZ GUARANDA. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07221 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 25 de mayo del 2016, agregado al expediente. 138.- SMG-2016-16023: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 188406 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 30 de mayo del 2014, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 25, manzana No. 15, parroquia urbana Pascales, ubicado en Callejón entre Autopista y peatonal, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 10, identificado con código catastral No. 57-0015-025, en un área de 84,78 m², a favor de los cónyuges ESTRELLA JUDITH SALVATIERRA SELLAN Y DIMAS PAUL BORJA YANEZ. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-6720 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 26 de mayo del 2016, agregado al expediente. 139.- SMG-2016-16022: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 180558 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de abril del 2015, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 4513, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Viernes Santo, identificado con código catastral No. 91-4513-022, en un área de 57,05 m², a favor de los cónyuges NIVALDO RODOLFO LÓPEZ CHAVEZ Y PATRICIA JACQUELINE VERA LOZADA. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I.

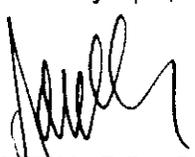
Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentaría en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-09715 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 30 de junio del 2016, agregado al expediente. 140.- SMG-2016-16021: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 027987 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de agosto del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03(2), manzana No. 762, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 2, identificado con código catastral actual No. 57-762-03(2), en un área de 68,66 m², a favor del señor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RODRIGUEZ. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-07211 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 31 de mayo del 2016, agregado al expediente. 141.- SMG-2016-16267: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 08-0286-013, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 11 SO entre calles 19 SO y 20 SO, en un área de 139,17 m², a favor de la señora GLENDA LORENA ARGENZIO GUZMÁN. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio, considerándose el valor de USD \$ 72,00 por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-09105 del 11 de julio del 2016, agregado al expediente. 142.-SMG-2016-15788: APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 179613 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 30 de noviembre del 2012, cuya protocolización notarial no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, respecto del solar de código catastral actual No. 60-0734-013, ubicado en la parroquia Tarqui, Cooperativa Colinas de la Alborada, calles Pública y Pública, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Solar No.12 con 5,60 m; al Sur: calle Pública con 19,90 m; al Este: calle Pública con 25,00 m; y, al Oeste: solar No. 14 con 20,40 m; superficie de 230,42 m², a favor de la señora MARBELLY XIOMARA PUMA HERRERA. La rectificación requerida debe darse en linderos, mensuras y área del predio, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

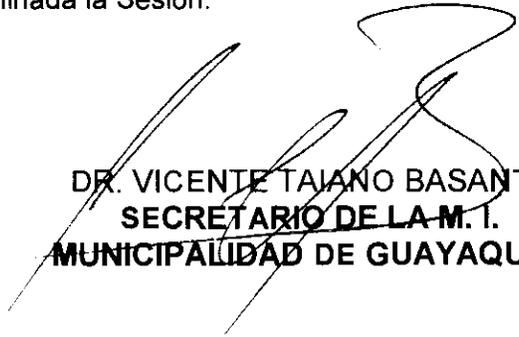
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 | 77

practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP., según memorando DT-LT-AL-2016-506 de fecha 29 de enero del 2016 y anexo (fs. 17 y 18) por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: solar No. 12 con 5,30 m; al Sur: calle 20 NO con 19,67 m; al Este: 1er. Pasaje 11A NO con 24,84 m; y, al Oeste: solar No. 14 con 20,40 m; superficie de 255,66m². Consiguiente con esto, la Dirección de Terrenos y SS.PP. deberá coordinar con la Dirección Financiera Municipal el cobro al adjudicatario por la diferencia del área no adjudicada que es 25,24 m², de acuerdo al valor del metro cuadrado de terreno establecido para dicha adjudicación. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2016-7214, agregado al expediente. Atentamente, Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, CONCEJALA MIEMBRO DE LA COMISIÓN; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, CONCEJAL MIEMBRO DE LA COMISIÓN; Ab. Carlos Limongi Hanna, PROSECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE LA COMISIÓN”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Señor Secretario, sírvase dar lectura al punto siete del orden del día”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, de la Revocatoria de los Comodatos de los inmuebles municipales identificados con códigos catastrales Nos. 58-0873-038 y 14-0316-002, con fundamento en los informes legales DAJ-EXP-2016-8472 y DAJ-EXP-2016-11042”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Este punto del orden del día es sólo de conocimiento, ha sido cumplido. En vista de que han votados todos y cada uno de las Concejales y Concejales presentes, en todos y cada uno de los puntos del orden del día, clausuramos esta sesión y convoco a una nueva sesión ordinaria de la Corporación para el día jueves 22 de septiembre de 2016, a las 12h00. Agradezco a todos ustedes por su presencia. Muchas gracias a todos”-----

El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, da por terminada la Sesión.


AB. JAIME NEBOT SAADI
ALCALDE DE GUAYAQUIL


DR. VICENTE TAVANO BASANTE
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL